

## Parroquiales26ag08:

Decidí terminarlo todo hoy (2 carretillas) pues hay otro usuario muy conflictivo que está formando líos porque la escribanía que pidió le dijeron que estaba extraviada hace días. En su opinión había que oírlo y suspender si fuera necesario el servicio para buscarla. En parte tiene razón, pero dadas sus características es una pena que no tenga nada que ir a buscar al *black hole*, porque allí encontraría lo que se merece. La dicha escribanía está perdida por lo menos hace cinco años porque mi bisabuela otorgó allí su testamento y me dijeron entonces lo mismo. Finalmente me conformé con la copia de otro posterior, bastante ilegible, que estaba en poder de una tía mía. Por otra parte quiero darle un descanso a los archiveros que no han arado en estos dos días.

El jueves retomamos con calma y entusiasmo el asunto pues aunque conmigo no era el asunto, es posible que los presionen a buscar la dicha escribanía, y siendo él tan competitivo who knows..., si comienza a atacarlos por lo rápido que son conmigo. Miserias humanas.

Esto me daría margen a contactar al médico y otras gestiones mañana y quizás adelantar a los Poey. ¿Qué le parece? Si hay algo en el Santo Cristo pudiera intercalarlo pues la Catedral sólo trabaja este mes lunes y martes y el Ángel comienza el día 2. Escucho sugerencias.

### Protocolos. Se adjuntan:

- 1.- Testamento de María de la Merced Martínez. Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folio 797 vto.
- 2.- Testamento de María del Rosario Fernández Cueto. Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folio 1220 vto.
- 3.- Testamento de Antonio José Ramos\*. Protocolos de Junco 1791, tomo 2, folio 720.  
\*: Moreno libre. Se adjuntan notas.
- 4.- Testamento de Antonio José Ramos\*. Protocolos de Junco 1791, tomo 2, folio 751.  
\*: Moreno libre. Se adjuntan notas.
- 5.- Testamento de Antonio José Martínez. Protocolos de Junco 1793, tomo 1, folio 1411.
- 6.- Testamento de Manuela Martínez. Protocolos de Junco 1793, tomo 1, folio 95.
- 7.- Testamento de Manuela Sánchez de Orbea. Protocolos de Junco 1794, tomo 1, folio 422 vto.
- 8.- Testamento de Bárbara Martínez. Protocolos de Junco 1795, tomo 1, folio 921 vto.
- 9.- Testamento de D. Manuel de la Cruz. Protocolos de Junco 1798, tomo 1, folio 37 vto.
- 10.- Testamento de Manuel\*\* Cruz. Protocolos de Junco 1799, tomo 1, folio 311. \*\*: Así aparece en el índice, pero el apellido es Santa Cruz. Se adjuntan notas.
- 11.- Testamento de Bárbara Almirante, viuda, y Ramón Bretos. Protocolos de Junco 1800, tomo 1, folio 392 vto.
- 12.- Testamento de Luis Amate\*\*\*. Protocolos de Junco 1800, tomo 1, folio 201 vto.  
\*\*\*: \*: Moreno libre. Se adjuntan notas.
- 13.- Testamento de Luis de la Cruz. Protocolos de Junco 1800, tomo 2, folio 847.
- 14.- Testamento de D. Tomás Ramos. Protocolos de Junco 1804, tomo 2, folio 1397.
- 15.- Codicilo de D. Tomás Ramos. Protocolos de Junco 1804, tomo 2, folio 1777.

## Semana 2sept-6sept08

### Santo Ángel:

- 2.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- 4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- 5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Lujan (1750-1765).

### Nuevos testamentos

#### Testamento de María de la Merced Martínez

Fue otorgado en la Havana, el 9 de agosto de 1780, ante Ignacio Rodríguez y testigos, D. Josef Guerrero, D. Blas Vásquez, D. Santiago Arandia y D. Juan Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser María de la Merced Martínez, natural y vecina de esta Ciudad, hija de Bárbara Martínez.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito del Señor Santo Domingo y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo parroquia en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Joaquín Guerrero y tuvieron por hija legítima a Ángela Melchora que falleció casada con Juan Ignacio Escobar y por su fallecimiento su marido no dejó bienes.
- Declara por sus bienes la casa de su morada con gravamen de 500 pesos a favor de la Obrapía de lo que sólo debe los réditos del año corriente.
- Declara deber a Manuel Letón, 100 pesos, que le prestó hace algunos años para pagar tributos de 9 años que debía y también, 50 pesos más, que debe a Rafaela Letón que le prestó para el entierro de su hija Melchora. Manda se paguen.
- Declara que siempre ha vivido con la citada hija Melchora y su nieta, Ángela con sus hijos y que la han alimentado, curado y atendido en todo como componer la casa en término que sin ellos nada poseería en el día y han mantenido juntamente a Guerrero, su consorte, en los años en que estuvo imposibilitado.
- Manda que siempre que se necesite dividir entre sus herederos, sea preferida a toda persona la citada Ángela y que es su voluntad que se le adjudique la casa por el precio de su tasación.
- Dona el remanente del tercio y del quinto de sus bienes a la citada Ángela Escobar, su nieta, para remunerarle sus atenciones y erogaciones.
- Nombra por Albacea testamentario Tenedor de Bienes a D. Félix Camino, y por más Albacea, a la citada Ángela Escobar, su nieta, a los que les concede el mayor término que necesitare.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a los dichos Ángela e Isidro Escobar, sus nietos.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folios 797 vto. – 900 vto. File: Parroquiales26ag08.

### **Testamento de María del Rosario Fernández Cueto**

Fue otorgado en la Havana, el 17 de diciembre de 1790 ,ante Gabriel Ramírez y testigos, D. José Giró, D. Ignacio Ildefonso Rodríguez y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. María del Rosario Fernández Cueto, natural de la Ciudad de Trinidad y vecina de ésta, hija legítima de D. Nicolás Fernández Cueto y de Da. Mónica García, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en Capilla de la Venerable Orden Tercera de Penitencia en la bóveda destinada para sus Hermanos y deja la disposición de su funeral y entierro a la disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara ser casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. José Antonio Evia (sic.) sin sucesión y al presente se halla embarazada y cuando lo contrajeron no juntaron bienes.
- Declara por sus bienes los que se hallaren cuando fallezca de los cuales dará razón su referido marido y asimismo de lo que debiera y le deban para que se cobre y pague lo que sea.
- Manada que asistan a su entierro 12 pobres rezando el Santo Rosario a quienes se le darán 2 reales a cada uno.
- Lega a Da. María de los Ángeles Fernández Cueto, su hermana, la manilla de oro de su uso, la cadena de oro y la mitad de su ropa de uso.
- Manda asimismo que la dicha Da. María de los Ángeles, su hermana, quede al abrigo de su marido quien la alimentaría de lo necesario y en su defecto se le compraría una negra de valor de unos 300 pesos para que le sirva de subsistencia.
- Nombra por Albacea testamentario Tenedor de Bienes a su marido, D. José Antonio Evia, y por más Albacea, a D. Francisco Evia, su cuñado, a quienes les conceden el mayor tiempo de Albaceazgo, si lo necesitaren.
- Instituye por herederos al póstumo de que se halla al presente encinta y por su curador y tutor al expresado su marido.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folios 1220 vto.-1223. File: Parroquiales26ag08.

### **Testamento de Antonio José Martínez**

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Havana a las siete de la noche del 10 de octubre de 1793 ante D. Felipe Josef de Tagle, Capitán de dicho barrio por falta de Escribano Real, siendo testigos, Valerio Trilles, Nicolás Hernández, Joseph Manuel Gutiérrez, Pablo Borges y D. Juan Elevar.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Antonio Josef Martínez, natural de la Havana y vecino del Partido de San Miguel, y residente en éste, hijo legítimo de Pedro Francisco Martínez y de Da. Josefa Correa, naturales asimismo de esta referida Ciudad, y difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Parroquia de su residencia, en el lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas incluida la del Señor San Lázaro.
- Declara fue casado en primeras nupcias con Da. Bernarda Rodríguez de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos a D. Juan Josef = Da. Josefa Francisca = Da. María de Regla = D. Juan Miguel = D. Miguel Josef = Da. María Magdalena = D. Andrés de la Concepción, de los que ya han fallecido, Da. Josefa Francisca, Da. María Magdalena y D. Miguel Josef, dejando sucesión.
- Declara que segunda vez casó con Da. Teresa de Jesús Álvarez con quien actualmente está viviendo vida maridable y tiene por sus hijos a D. Josef Ignacio y a D. Antonio Josefa, el primero, como de 10 años, y el segundo, como de 4 años.
- Declara por sus bienes una estancia situada en el Partido de San Miguel compuesta por tres cuartos de tierras con gravamen de 264 pesos a favor del Hospital del Señor San Francisco de Paula, la que se halla por razón de compañía a Victoriano Moreyra desde el años pasado.
- Declara ser deudor al Capitán D. Agustín Polo de 50 pesos. Manda se paguen.
- Declara otras deudas menores.
- Declara que desde los 11 años que habrá que contrajo las segundas nupcias, ha pagado 200 pesos a los hijos primeros. Declara para cuando llegue la partición se tenga presente los 100 pesos que considera tocarle a la mencionada Teresa, su segunda mujer. Manda se cumpla.
- Declara que por ante D. Josef Rodríguez, Escribano Público, corre la testamentaria de Da. Bernarda Rodríguez, su primera mujer, la que no está evacuada. Lo declara para que conste.
- Nombra por Albaceas testamentarios y Tenedores de Bienes a la referida Da. Teresa Álvarez, su consorte, en primer lugar, y al Señor Coronel D. Esteban José de la Barrera, en segundo lugar, a los que les concede el tiempo que necesiten.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos, D. Juan Joseph, Da. Josefa Francisca, Da. María de Regla, D. Miguel Josef, D. Juan Miguel, D. Andrés de la Concepción y Da. María Magdalena, y a D. Josef Ignacio y D. Antonio Josef, estos dos últimos de su segundo matrimonio.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Protocolos de Junco 1793, folios 1411-1414. File: Parroquiales26ag08.

**Parroquiales 10 sep 08:**

Buscar (8 sept 08):

- 1.- Testamento de Diego Herrera en los Protocolos de Gobierno de 1796. **No consta.** Se adjunta listado de otros en este libro.
- 2.- Testamento de Diego Herrera en los Protocolos de Regueyra de 1802. **No consta.**

**Pendientes semana 8 sept.-12 sep. 08**

**Catedral** (Viernes 12 sep 08):

- 1.- Matrimonio de Juan Luján y Juliana Ximénez de Torres en el Libro 3 de Matrimonios (1668-1708).
- 2.- Agregar en la Catedral el matrimonio de Juan Aper de la Paz y Teresa Reancho. Libro 3 (1668-1708).

**Santo Ángel** (viernes 12 sept 08):

- 2.- Agregar en la Catedral el matrimonio de Juan Aper de la Paz y Teresa Reancho. Libro 3 (1668-1708). Libros 1 y 2 (1694-1742)

**Protocolos\* Escribanía de Gobierno. Año 1796.**

\*: Los documentos que se relacionan son testamentos y se especifica sólo en caso de otro tipo de escritura relacionada (poder para testar, testamento en virtud de poder y codicilo). Asimismo, cuando tienen dos tomos por año se indica la numeración del primer tomo el cual lleva el índice para facilitar la búsqueda. Cuando no se menciona el tomo es único.

- D. Andrés Granados 25  
p.p. testar Da. Agustina Cayetana Vélez a Da. Josefa Vélez y Da. Clara Fernández 45  
Anastasio Sedano 1320  
D. Cayetano Barranco 279  
D. Francisco García Niño 793 vto.  
Codicilo. D. Francisco García Niño 796  
Codicilo. Da. Gerónima de Ojeda 96 vto.  
✓ Codicilo. D. Juan Suárez Macías y consorte 134 vto.  
D. Juan Miguel Pérez, a favor de Da. María Francisca Oñoro 516 vto.  
Juan Gutiérrez 1304 vto.  
✓ Da. Josefa Pérez 1323  
José Antonio Machín 1340  
D. José Morales 1343  
D. Manuel de Ayala 174 vto.  
Da. María Julia Beltrán 193 vto.  
Da. María de Regla González 922 vto.  
D. Mateo Rodríguez 1314  
Silvestre Febles 576 vto.

**Parroquiales12sep08:**

**Buscar (8sept08):**

- 1.- Testamento de Diego Herrera en los Protocolos de Gobierno de 1796. **No consta.** Se adjunta listado de otros en este libro.
- 2.- Testamento de Diego Herrera en los Protocolos de Regueyra de 1802. **No consta.**

**Pendientes semana 8sept.-12 sep. 08**

**Catedral:**

- 1.- Matrimonio de Juan Luján y Juliana Ximénez de Torres en el Libro 3 de Matrimonios (1668-1708). **No consta** ningún Luján en los Libros 2 al 5 (1649-1754).
- 2.- Agregar en la Catedral el matrimonio de Juan Aper de la Paz y Teresa Reancho. Libro 3 (1668-1708). **No consta** en los Libros 2 al 5 (1649-1754). **Se adjunta otro** de posible interés colateral.

**Santo Ángel:**

- 2.- Matrimonio de Juan Aper de la Paz y Teresa Reancho. Libro 3 (1668-1708). **Se adjunta y otros de posible interés colateral.**

**Matrimonio:**

**Copia de la partida de matrimonio de: Juan Aper de la Paz y Teresa Riancho** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folio 22 y 22 vto., partida número 48, segunda partida):

En la Havana, en 14 de abril de 1716 años, habiendo confesado y comulgado, examinado en la doctrina cristiana y precedido las diligencias ordinarias ante D. José de Quiñones, Notario Público, y leídose tres amonestaciones sin resultar impedimento y teniendo licencia del Señor Provisor y Vicario General, Dr. D, Diego Ruví (sic.) de Zelis, Cura Beneficiado de las Parroquiales de esta Ciudad, yo, D. Domingo José de Xaguez\*, Presbítero, y al presente ejerzo el Oficio de teniente de Cura de esta Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio por enfermedad del propietario, desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, a D. Juan Bautista Aper de la Paz, natural de la Ciudad de Barcelona, hijo legítimo de D. Juan Antonio Aper de la Paz y de Da. Catarina Blanca; y a Da. Teresa de Riancho, natural de esa Ciudad, hija legítima de D. José de Riancho y de Da. Catarina González del Álamo y habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de lo cual fueron testigos Juan Rodríguez Bencomo, clérigo de menores órdenes, D. Juan de Florencia y Juan Gallardo, presentes, y lo firmé = Domingo José de Xaguez\* = Nota: Veláronse los contenidos, en 27 de agosto de 1716 años = Molina

\*: Jaguez o Jaquez.

**Otros matrimonios:**

**Copia de la partida de matrimonio de: Joseph de Riancho y Da. Catarina de Figueroa (Catedral, Libro 3 de Matrimonios de Españoles, folio 206, primera partida):**

**Nota al margen:** Veláronse los contenidos en 15 de febrero de 1681= Dr. Escalante

En 20 de mayo de 1680 años,. Habiendo precedido las diligencias ordinarias por ante Juan Rodríguez Vigario, Notario Público, y leídose tres amonestaciones sin resultar impedimento, yo, Miguel Sánchez Cavallero, Teniente de Cura, desposé según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Joseph de Riancho, natural de esta Ciudad,.....y a..... hija legítima de Lázaro González del Álamo\* y de Da. María Josepha de Figueroa, de que fueron testigos, Bernardo de Ojeda, Diego Carrillo, Domingo de Arango y D. Nicolás de Flores, clérigo de menores órdenes, presentes, y lo firmé

Miguel Sánchez Cav<sup>ro</sup>. (Rubricado)

\*: Pudiera haber una omisión, pero está copiada textualmente.

**Copia de la partida de matrimonio de: Manuel Tamargo y María Riancho (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folios 22 vto. y 23, partida número 49, segunda partida):**

En la Havana,. En 14 de abril de 1716 años, habiendo confesaron y comulgado, y examinado en la doctrina cristiana, y precedido las diligencias ordinarias ante Juan Francisco Gómez, Notario Público, y leídose tres amonestaciones sin resultar impedimento y teniendo licencia del Señor Provisor y Vicario General, Dr. D. Diego Ruví (sic.) se Zelis, Cura Beneficiado de las Parroquiales de esta Ciudad, yo, D. Domingo de Xaguez\* Presbítero y al presente ejerzo el oficio de Teniente de Cura de esta Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio por enfermedad del propietario, desposé por palabras de presente según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, a Manuel de Tamargo, natural de San Andrés de Linares en el Principado de Asturias, hijo legítimo de Miguel de Tamargo y Miranda y de Ana González, y a Da. María Josefa Riancho, natural de esta Ciudad, hija legítima de D. José Riancho y de Da. Catarina González, y habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento, de todo lo cual fueron testigos, Juan Rodríguez Bencomo, clérigo de menores órdenes, D. Matías de Noriega, y D. Gaspar Sánchez de Pando, presentes, y por que conste, lo firmé = Domingo José de Xaguez\* = Nota: Veláronse los contenidos en la Parroquial Mayor, en 12 de noviembre de 1716 = Molina

\*: Jaguez o Jaquez.

**Copia de la partida de matrimonio de: Juan de Dios Ximénes y Josefa Riancho (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folio 30 y 30 vto., partida número 65, segunda partida):**

En la Havana, en 28 de octubre de 1716 años, habiendo confesado y comulgado y examinado en la doctrina cristiana, y precedido las diligencias ordinarias ante D. José de Quiñones, Notario Público, y leídose una amonestación sin resultar impedimento por

haber dispensado en las dos por justas causas el Ilustrísimo Señor Maestro D. Gerónimo Valdés, Dignísimo Obispo de esta Diócesis, y teniendo licencia del Señor Provisor y Vicario General Dr. D. Diego Ruví (sic.) de Zelis, Cura Beneficiado de las Parroquiales de esta Ciudad, yo, Francisco de Molina, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, al Alférez Juan de Dios Ximénes, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de Juan Ximénes y de Da. María de Riberos, y a Da. Josefa de Riancho, natural asimismo de esta Ciudad, hija legítima de D. José de Riancho y de Da. Catarina González, y viuda de Francisco de Escobar, habiéndoles antes requerido y preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de los cual fueron testigos, Juan Rodríguez Bencomo, clérigo de menores órdenes, y D. Andrés de la Espada, presentes, y por que conste, lo firmé = Francisco de Molina = Nota: Veláronse los contenidos en 6 de febrero de 1717 años = Molina

**Copia de la partida de matrimonio de: Felipe Fernández y Francisca Riancho** (Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio, Libro 2 de Matrimonios de Blancos, folio 106 y 106 vto., partida número 211, segunda partida):

En la Havana, en 22 de febrero de 1728, habiendo confesado y comulgado y examinados en la doctrina cristina, y precedido las diligencias ordinarias ante Juan Francisco Gómez, Notario Público, y leídose las tres amonestaciones sin resultar impedimento y teniendo licencia del Ilustrísimo Señor Maestro D. Gerónimo Valdés, Dignísimo Obispo de esta Diócesis, yo, Francisco de Molina, Presbítero Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de esta Ciudad, desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, al Sargento Felipe Fernández de Soto, natural de la Villa de Isnalcos en el Reyno de Granada, hijo legítimo de Antonio Fernández y de María de Soto, y a Da. Francisca Riancho, natural de esta Ciudad, hija legítima de D. José Riancho y de Da. Catalina González, habiéndoles antes requerido y preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento de todo lo cual fueron testigos, José Silvestre de Aguilera, D. Andrés de Paredes y D. Francisco Cabrera, presentes, y lo firmé = Francisco de Molina = Nota: Veláronse los contenidos en 19 de abril de 1728 = Molina

## **Parroquiales15sep08:**

### **Protocolos:**

1.- Codicilo de Juan Suárez Macías y consorte. Protocolos de Gobierno 1796, folio 134 vto. **Se adjunta.**

2.- Testamento de Da. Josefa Pérez. Protocolos de Gobierno 1796, folio 1323. **Se adjunta.**

### **Catedral:**

1.- Buscar los matrimonios de los "Rianchos" en el Libro 2 de Matrimonios (1649-1668). **No consta** ninguno. Se adjunta rectificación de partida del Libro 3.

2.- Buscar los matrimonios de los "Rianchos" en el Libro 1 de Matrimonios (1622-1648). **Se adjunta uno.**

3.- Partida de bautismo de Pedro Riancho (Libro 1, folio 5). **Se adjunta** y otras 6 de bautizados apedillados Herrera.

4.- Partida de bautismo de María Riancho (Libro 7, folio 23 vto.). **Se adjunta.**

## **Nueva Información:**

### **Testamento. Juan Suárez Macías y consorte.\***

\*: No aparece en el índice. Sólo contiene la cabeza del testamento en la forma de estilo. La escritura antecedente fue otorgada el 18 de febrero de 1796 y finaliza con el letrado de "Se cerró"

Dicen ser D. Juan Suárez Macías, natural del Partido del Cano, hijo legítimo de D. Juan Suárez Macías, natural de una de las Islas Canarias y de Da. Felipa Álvarez, que lo era de dicho Partido, y Da. Manuela Josefa de Torres, natural de esta Ciudad, hija legítima....

Se cerró

**Fuente:** Protocolos de Escribanía de Gobierno, Año 1796, folios 134 y 134 vto. File: Parroquiales15sep08.

### **Codicilo. Juan Suárez Macías y consorte.**

En la Ciudad de la Havana, en 19 de febrero de 1796, ante Miguel Méndez y testigos, D. José Nicolás Rodríguez, D. José Mariano de Ayala y Zepero y José Marino de la Torre, vecinos, presentes, comparecieron D. Juan Suárez Macías y Da. Manuela Josefa de Torres, vecinos del Partido de San Antonio, y dijeron que por ante D. Ignacio de Ayala, Escribano de Gobierno, el 11 de marzo de 1782 otorgaron su testamento de mancomún y ahora por medio de codicilo disponen lo siguiente:

Ytt: Que por la primera cláusula disponían su sepultura en la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Cano, en el lugar destinado a los Hermanos de San Francisco de quien lo son y mediante haber mudado su residencia al Guayabal, Partido de San Antonio, quieren que a su fallecimiento se les de sepultura en la Iglesia que corresponda

al lugar de su domicilio con hábito del Seráfico Padre San Francisco, según allí lo disponían.

Ytt: Que por la cláusula segunda mandaban se les dijera las tres misas del alma y cien más rezadas por el primero de los otorgantes que falleciere y las que titulan de San Gregorio, y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas y se compren 50 bulas en sufragio de las Benditas Almas del Purgatorio y dejando dicha cláusula en su fuerza y vigor sólo revocan las cien misas mandando que sólo se apliquen las 25 por el primero que de los otorgantes falleciere.

Ytt: Que por la cláusula tercera declara haber llevado D. Juan Suárez Macías de capital al matrimonio la cantidad de mil pesos y habiendo reflexionado su equivocación, expone fueron sólo 700 pesos los que quiere se deduzcan únicamente por su capital llevado al referido matrimonio.

Ytt: Que por la cláusula sexta se nombran el uno al otro recíprocamente por Albaceas testamentarios y por Tenedores de Bienes al que sobreviviere, nombrando en segundo y tercero lugar a D. Manuel y D. José Macías, sus hermanos, y por curador ad lites de sus menores hijos al dicho D. José Macías, hermano del otorgante, y dejando dicha cláusula en toda su fuerza y vigor en lo demás que ella comprende, sólo la revocan en el Albaceazgo de sus hermanos, D. Manuel y D. Josef, queriendo se sustituya en su lugar a D. José Nicolás Macías, hijo del exponente y quedando de curador el propio D. José que allí se expuso.

Ytt: Que por la cláusula séptima de nombramiento de herederos exponen los otorgantes haber fallecido D. Blas José, uno de los hijos que allí se expresan, declarando haber y tener por sus hijos legítimos de legítimo matrimonio, nacidos después del otorgamiento de aquella disposición a más de los referidos, D. Andrés Eloy y Da. María Sixta de los Dolores, a quienes en consorcio de los demás sus hermanos, nombran por sus únicos y universales herederos.

Ytt: Dicho D. Juan Suárez Macías expone que del remanente de su quinto, deducidos los gastos de su funeral y entierro quiere y es su voluntad legarlo como por el presente en la más bastante forma que haya lugar, lo lega y mejora en dicho remanente a sus hijos mayores, D. José Nicolás y D. Manuel José Suárez Macías y Torres para que lo que fuere lo gocen y disfruten con la bendición de Dios y las suyas.

Todo lo que con lo demás contenido en dicho su testamento que no se oponga a este codicilo quieren se guarde, cumpla y ejecute por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos de Escribanía de Gobierno, Año 1796, folios 134 vto.-136. File: Parroquiales15sep08.

### **Testamento. Da. Josefa Pérez**

Fue otorgado en Jesús del Monte, el 2 de mayo de 1798, ante el Capitán D. Feliz González y cinco testigos, José María Arocha y D. Leandro Barroso, D. José Noa y D. Agustín Sánchez y D. Diego Febles y Olla.

Entre sus particularidades:

- Dice ser Da. Josefa Pérez, hija legítima de D. Manuel Pérez y de Da. Tomasa García, naturales de la Ciudad de la Havana.

- Declara que fue casada y velada según orden de de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Bisente Estebes y haber tenido por sus hijos legítimos a D. José María Estebes y otro Buenaventura, Sesario Agustín, hijas hembras Juana Tomasa.
- Declara por sus bienes un negro congo, una yunta de bueyes con sus aperos y un caballo de carga, una carreta y otra media más y corto menaje de casa.
- Declara que su marido tiene hecha compañía en dos estancias de D. Benito Antonio Pérez en las labores de dichas estancias.
- Nombra por herederos a sus hijos de lo que quedare a su fallecimiento.
- Nombra por Albacea Tenedor de Bienes, en primera, a su esposo D. Bisente Estebes y por tutor de sus hijos, al referido marido, y por curador, a D. Benito Antonio Pérez y segundo Albacea.
- Declara que cuando contrajo matrimonio llevó 510 pesos de la parte paterna de D. Manuel Pérez, su padre.
- Declara que su esposo sólo tenía un caballo.
- Declara se le deben a D. Benito Antonio Pérez 200 pesos de renta de la compañía de dos estancias que tiene de labor y en dichas estancias tiene la mitad de su labor.
- Manda se le digan las tres misas del alma y las más que quieran sus Albaceas.
- Manda se amortaje su cuerpo don el hábito de Nuestro Padre San Francisco y que se le de sepultura en la parte que elijan sus Albaceas que así es su voluntad.
- Revoca, etc.....

**Fuente:** Protocolos de Escribanía de Gobierno, Año 1796, folios 1323-1324. File: Parroquiales15sep08.

**Otra escritura (homónimos):**

**Fianza. D. Gabriel Fleites a favor de D. Diego López Ramos y otro**

En la Ciudad de la Havana, el 23 de abril de 1796, ante Miguel Méndez y testigos, compareció D. Gabriel de Fleites, vecino del Partido de Álvarez y dijo que en el expediente criminal seguido ante las Justicias ordinarias de la Villa de Santa Clara sobre excesos cometidos por el Regidor D. Matías de Fleites y sus hijos, D. Diego López y los suyos con otro co-reo remitidos a este Gobierno Superior, presentaron escrito D. Diego y D. Manuel López Ramos y D. Matías de Fleites, el Joven, pidiendo su remisión a dicha Villa bajo custodia de dos comisionados de la Capitanía General y ofrecieron fianza de que no harán fuga lo que se aceptó en el día de ayer por el Señor Gobernador y Capitán General y suplicado el otorgante de que les sirva de fiador se constituye como tal de los nominados, D. Diego y D. Manuel López Ramos y D. Mathias Fleites, el Joven, para que custodiados pasen presos a la Villa y se continúe la Justicia y lo asegura el referido D. Gabriel de Fleites que tiene bienes para enfrentar la responsabilidad en esta causa en caso de fuga de dichos reos y así lo testifican D. Alexandro de Armenteros y D. Martín Granados quienes firmaron con el fiador siendo testigos, el Bachiller Manuel Benítez, D. José Mariano de Ayala y José Mariano de la Torre, ante Miguel Méndez.

**Fuente:** Protocolos de Escribanía de Gobierno, Año 1796, folios 336 vto.-337 vto. File: Parroquiales15sep08.

**Catedral:****Rectificación\*** (File: Parroquiales12sep08):

**Copia de la partida de matrimonio de: Joseph de Riancho y Da. Catarina de Figueroa** (Catedral, Libro 3 de Matrimonios de Españoles, folio 206, primera partida):

**Nota al margen:** Veláronse los contenidos en 15 de febrero de 1681= Dr. Escalante

En 20 de mayo de 1680 años, habiendo precedido las diligencias ordinarias por ante Juan Rodríguez Vigario, Notario Público, y leídose tres amonestaciones sin resultar impedimento, yo, Miguel Sánchez Cavallero, Teniente de Cura, desposé según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Joseph de Riancho, natural de esta Ciudad, \*hijo legítimo de Lázaro González del Álamo y de Da. María Josepha de Figueroa, de que fueron testigos, Bernardo de Ojeda, Diego Carrillo, Domingo de Arango y D. Nicolás de Flores, clérigo de menores órdenes, presentes, y lo firmé

Miguel Sánchez Cav<sup>ro</sup>. (Rubricado)

\*: Hay una omisión, pero está copiada textualmente. Se han omitido los padres de Joseph Riancho. A continuación dice enterrrenglones y tachado: "... y a Doña Catalina de Figueroa, natural asimismo de esta Ciudad...". Continúa como se copió, inclusive en masculino, en lo referente a su legitimidad: "--- hijo legítimo de Lázaro...".

**Partidas parroquiales:**

**Copia de la partida de bautismo\* de: Riancho, Pedro** (Catedral, Libro Primero de Bautismos Copiado, folio 5, partida número 22, tercera partida):

Miércoles 28 de mayo de dicho año\*\* el Cura Juan Ponce Román, bautizo a Pedro, hijo de Antonio Francisco de Riancho y de Inés Pérez, su mujer, fueron sus padrinos, Juan González y María Monte, su mujer = Juan Ponce Román

\*: La ubicación que consta en el índice de Pérez Beato se refiere sólo al folio 5. En el índice publicado y en el Libro de Barajas de Bautismos también aparece, en el folio 5 vto., partida número 4. Coinciden en el texto.

\*\* : El año es 1590; sin embargo, la partida antecedente está fechada en domingo 27 de mayo; el día de esta partida es ilegible y en el Libro Primero Copiado pusieron como fecha el Miércoles 28 de mayo.

**Copia de la partida de bautismo de: Riancho, María Josepha** (Catedral, Libro 7 de Bautismos de Españoles, folio 23 vto., partida número 50, segunda partida):

En la Parroquial Mayor de San Cristóbal de la Ciudad de la Havana, en 2? del mes de abril de 1695 año, yo, Mathias Benites, Teniente de Cura Beneficiado, bauticé subconditione y puse los santos óleos a una niña que nació el 5 de dicho mes y año, hija legítima de D. Joseph de Riancho y de Catarina González, naturales de esta Ciudad, en

la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Josepha, fue su padrino, Lucas González, y lo firmé =

Mathias Benites (Rubricado)

\*: La partida anterior está fechada el 22 de abril. y la posterior, el 23 de abril de dicho año de 1695.

**Otras partidas\* de bautismo de posible interés:** \*: Controlar si ya están copiadas.

**Copia de la partida de bautismo de: Herrera, Hernando** (Catedral, Libro Primero de Bautismos Copiado, folio 6 vto., partida número 33, tercera partida)

Sábado que se contaron ocho días del mes de septiembre de dicho año de 1590, el Cura Juan Ponce Román, bautizo a Hernando, hijo de Diego de Herrera y de Florencia González, su mujer, fueron sus padrinos, Manuel Díaz y Francisca López, su mujer = Juan Ponce Román

**Copia de la partida de bautismo de: Herrera, Leonor de** (Catedral, Libro Primero de Bautismos Copiado, folio 39 vto., partida número 288, primera partida)

Jueves 5 días del mes de noviembre de dicho año de 1593, el Cura Alonso Castillo, bautizó a Leonor, hija de Agustín de Herrera y de Isabel de la Cruz, su mujer. Fueron sus padrinos, Juan Baptista Patrón y Ana de Zamora, mujer de Juan Rodríguez = Alonso Castillo

**Copia de la partida de bautismo de: Herrera, Bernaldo** (Catedral, Libro Primero de Bautismos Copiado, folio 51 vto., partida número 384, tercera partida)

En 6 de abril de 1598 años, el Provisor Luis de Salas, Cura Beneficiado, bautizó a Bernaldo, hijo de Juan Herrera Pacheco y de Isabel Alcorta, su mujer, fueron sus padrinos, Francisco López de Piedra y Da. María de Casas, su mujer = Luis de Salas

**Copia de la partida de bautismo de: Herrera, Manuel** (Catedral, Libro Primero de Bautismos Copiado, folio 58 vto., partida número 435, primera partida)

En primero de enero de 1599 años, el Padre Gerónimo de Miranda, Presbítero, bautizó a Manuel, hijo de Rodrigo de Herrera y de Marina de Ortega, su mujer; fueron sus padrinos, Martín de Otano y Da. de gral (sic.) Baca = Gerónimo Miranda

**Copia de la partida de bautismo de: Herrera, María de** (Catedral, Libro Primero de Bautismos Copiado, folio 59 vto., partida número 443, segunda partida)

En 3 de febrero de 1599 años, el Vicario Nicolás Gerónimo, Cura Beneficiado, bautizó a María, hija de Diego de Herrera y de Francisca de Lugo, su mujer. Fueron sus padrinos, Luis Lorenzo y Da. Mariana Guilisasti, mujer de Juan Pérez Borroto, digo, que fue la madrina, Luisa Mirán (sic.), hija de Diego Juan Pérez Borroto = Nicolás Gerónimo Vicario

**Copia de la partida de bautismo de: Herrera, Juan de (Catedral, Libro Primero de Bautismos Copiado, folio 67, partida número 501, cuarta partida)**

En 16 de diciembre de 1599 años, el Padre Gerónimo de Miranda Presbítero, bautizó a Juan, hijo de Juan de Herrera y de Isabel de Acosta, su mujer, fueron sus padrinos, el Licenciado Bartolomé de Cárdenas y Da. Juana de Caravaca, su mujer = Gerónimo de Miranda

**Copia de la partida de matrimonio de: Lorenzo Núñez y Juana de Riancho (Catedral, Libro de Barajas de Matrimonios, folio 77 vto., segunda partida):**

En Lunes 7 días del mes de abril de 1602 años desposé, yo, el Presbítero Jerónimo de Miranda, Cura de la Iglesia de la Habana, y velé en rito de la Santa Madre Iglesia a Lorenzo Núñez, hijo de Francisco Fernández y de Beatriz Borje, y a Joana de Riancho, hija de Antón de Riancho y de Inés Pérez, sus padres, vecinos de esta Ciudad. Fueron sus padrinos, Baltasar Ortiz y María Núñez. Testigos, Joan... Sacristán y Joan Gómez, fho. ut supra

Jerónimo de Miranda (Rubricado)

## **Parroquiales16sep08:**

### **Protocolos:**

- 1.- Testamento mancomunado de Juan Suárez Macías y Manuela de Torres, otorgado ante el escribano Ignacio de Ayala, el 11 de marzo de 1782. Protocolos de Gobierno de 1782. Fecha: 11 de mayo de 1782. Se adjunta.
- 2.- Otros testamentos de posible interés:
  - Joseph Alfonso Marrero y Andrea Jorge Godínez
  - Joseph Rodríguez de la Rosa y Anna Olano del Rey.
- 3.- Índice de testamentos. Escribanía de Gobierno, Años 1781-1782.

### **Nueva información**

**Rectificación.** Después de leer el testamento se debe rectificar frase en el codicilo, el cual estaba en bastante mal estado (Codicilo de Juan Suárez Masías y Manuela de Torres) y se copió en el file Parroquiales15sep08:

- En la cabeza debe rectificarse la fecha de otorgamiento del testamento que fue la del 11 de mayo de 1782....
- En la segunda cláusula del Codicilo, último párrafo de la primera página debe decir:  
Ytt: Que por la primera cláusula disponían su sepultura en la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Cano, en el lugar destinado a los Hermanos del Santísimo de quien lo son.....

### **Testamento mancomunado de Juan Suárez Masías y Manuela de Torres**

**Nota al margen: Otorgaron codicilo en 19 de febrero de 1796\*.**

\*: Ver file Parroquiales15sep08

Fue otorgado en la Ciudad de la Havana, en 11 de mayo de 1782 ante Ignacio de Ayala Escribano Interino Mayor de Gobierno y testigos, D. Carlos Rodolfo (sic.) del Castillo y Sucre, D. Joseph de Soto, D. Pedro Aguilar, D. Pedro de Torres y Miguel Méndez, vecinos y presentes.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser D. Juan Suárez Masías, natural del partido del Cano, hijo legítimo de D. Juan Suárez Masías, natural de las Islas Canarias, difunto, y de Da. Felipa Álvarez, natural del citado Partido del Cano, y Da. Manuela Josepha de Torres, natural de esta Ciudad, hija legítima de D. Ziprian de Torres natural de Granada, y Da, Inés Bucardo, que los es de esta Ciudad; marido y mujer legítimos, juntos de mancomún lo otorgan.
- Mandan que al fallecer sus cuerpos sean amortajados con el hábito de Nuestro Señor Padre San Francisco y sepultados en la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Cano, donde viven,, en el lugar destinado para los Hermanos del Santísimo de quien lo son, aunque indignos.
- Mandad se le digan las tres Misas del Alma a cada uno y cien más rezadas por el que primero de ellos falleciere y las que llaman de San Gregorio y que se den de

limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusa la del Señor San Lázaro y se compren 50 bulas de sufragio de las Benditas Almas del Purgatorio.

- Declaran que habrá tiempo de 12 años contraieron matrimonio in facie ecclesie y han tenido por sus hijos legítimos a D. Joseph Nicolás, D. Manuel Joseph D. Blas Joseph, Da. Francisca Josepha, Da. María Guadalupe y Da. María de los Reyes Suárez y Torres; y cuando lo contraieron él aportó por capital mil pesos, y ella, 125 pesos.
- Declaran que lo que les deben y los que ellos deben les consta a ambos. Mandan se pague y cobre.
- Declaran que los bienes que poseen les consta a ambos.
- Nombran por Albaceas testamentarios mutuamente, el uno al otro, y por más Albaceas a D. Manuel y D. Joseph Macías, sus hermanos, y por Tenedor de Bienes al que de ambos sobreviviere, a los que concede el mayor tiempo que necesitaren; y atendiendo a la menor edad de sus hijos, nombran por curador ad bona al que de ellos sobreviviere y por curador ad litem al antedicho D. Joseph Suárez.
- Instituyen por sus únicos y universales herederos a los referidos sus hijos.
- Revocan, etc....

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Gobierno, Años 1781-1782, folios 217-219 vto. del año 1782. File: Parroquiales16sep08.

#### **Otros testamentos de posible interés:**

##### **Testamento. Joseph Alfonso y Andrea Jorge**

Fue otorgado en el Partido de San Francisco del Quemado, a 4 de agosto de 1782, ante Lorenzo de Cabrera y testigos, Salvador Cabrera. Juan José de León, Mathías Antonio de la Cruz, Matheo Casanova y Miguel Méndez.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser Joseph Alfonso, natural de la Ciudad de la Laguna, una de las Canarias, hijo legítimo de Juan Alfonso y de Anna Marrero, vecinos de allí, difuntos; y Andrea Jorge, natural de la Ciudad de la Havana, hija legítima de Andrés Jorge y de Margarita Godínez, vecinos de dicha Ciudad y también difuntos.
- Mandan que sus cuerpos sean amortajados con el hábito de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia de este Partido de los Quemados en el lugar que corresponda a los Hermanos del Santísimo de quien lo son aunque indignos; y que se les diga misa de cuerpo presente, si fuere hora de celebrar, y sino, al siguiente día.
- Mandan se les digan a cada uno las tres Misas del Alma y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas y que se es digan las misas que llaman de San Gregorio; y por él, veinte más a las Benditas Almas del Purgatorio; y por ella, 15 más a las mismas Benditas Almas, 8 a Nuestra Señora de la Caridad y otras 8, al Santísimo Cristo de la Piedad.
- Declaran que habrá 40 años que contraieron matrimonio in facie ecclesie y han tenido por sus hijos legítimos a Juan; Bárbara Josepha; Matheo; Joseph Ramón, y Blasa Alfonso, que ya es difunta y de la cual ha quedado por su hijo legítimo,

Luis González, menor de catorce años a quien como tal nombran por su tutor y curador a D. Fernando de la Rosa; y cuando lo celebraron, él llevó una esclava de valor como de 270 pesos, una yunta de bueyes y un caballo con su silla, y ella, 110 pesos en plata.

- Declaran por sus bienes una estancia en este partido de una caballería de tierra; un sitio en Quivicán de dos caballerías a tributo, pertenecientes al Señor Marqués de Villa Alta; 5 esclavos (que nombra); y varios animales y prendas de que dará razón el que de ambos sobreviva.
- Declaran que las deudas activas y pasivas les constan a ambos por lo que dará razón de éstas el que de ellos sobreviva. Mandan se paguen y cobren.
- Mandan que por el fallecimiento de cualquiera de ambos se le de, si no lo hubieran hecho antes, a su hijo Joseph Ramón, un caballo, su silla y demás ajuar de montar para que quede completo con los demás sus hermanos.
- Mandan que sus esclavos, Juan de Acosta y su hijo Martín Joseph, queden coartados en 300 pesos cada uno.
- Declaran que su hija Bárbara Josepha les ha acompañado y servido, con especial amor en la enfermedad que la otorgante ha padecido desde hace dos años y en remuneración la mejoran en el tercio de sus bienes.
- Nombran por Albaceas testamentarios el uno al otro, y por más Albaceas, a Juan Alfonso, su hijo, y a D. Fernando de la Rosa y por Tenedores de Bienes a los que les conceden el tiempo mayor que necesitaren.
- Instituyen por sus únicos y universales herederos a los referidos sus hijos, Juan, Bárbara Josepha, Matheo, Joseph Ramón Alfonso y a Luis González, sus hijos.
- Revocan, etc...

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Gobierno, Años 1781-1782, folios 358-360 vto. del año 1782. File: Parroquiales16sep08.

#### **Testamento. D. Joseph Rodríguez de la Rosa y Da. Anna Olano del Rey**

Fue otorgado en la Ciudad de la Havana, en 4 de noviembre de 1781, ante Lorenzo de Cabrera y testigos, el Hermano D. Manuel Lorenzo Pérez, Joseph Manuel Servían, Antonio de Espinosa, D. Miguel Benítez y D. Miguel Méndez.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser Joseph Rodríguez de la Rosa, Soldado, y Da. Anna Olano del Rey, marido y mujer legítimos, vecinos de este barrio de San Francisco del Quemado; y natural él, de la Villa de Santiago de Compostela, hijo legítimo de Pedro Rodríguez, soldado, y de María Hernández de la Paz, difuntos; y ella, natural de la Havana, hija legítima de Antonio Olano del Rey y de Francisca Castellanos, difuntos.
- Mandan que sus cuerpos sean amortajados con el hábito del Señor San Francisco y sepultados en la Iglesia de este Partido, y dejan la demás disposición de su funeral y entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Mandan que a cada uno se les diga las tres Misas del Alma y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.

- Mandan que el día del entierro, si fuere hora competente, y sino, al siguiente día, se les diga misa de cuerpo presente a voluntad de sus Albaceas.
- Declaran que habrá 50 años que casaron y entre otros hijos fallecidos tienen 10 hijos mayores a los que les tienen dado a cuenta de lo que han de haber cuando ellos fallezcan lo siguiente: a Juan Feliz, 41 pesos; a María Josepha, 19 pesos; a Simona Josepha, 22 pesos 5 reales; a Josepha Trinidad, 31 pesos 4 reales; a Manuel Mariano, 62 pesos 4 reales; a Joseph Francisco Xavier, 10 pesos 6 reales; a Antonio Joseph, 55 pesos; a Joseph de Jesús, 68 pesos 6 reales; a Estevan Joseph, 27 pesos, y a Bernabé Joseph, 20 pesos, cuyas cantidades las han dado de contado o en animales.
- Declaran que cunado lo contrajeron nada juntaron, pero después la otorgante recibió al cabo del tiempo por muerte de sus padres, 527 pesos; y el dicho otorgante, su marido, heredó por muerte también, de sus padres, 500 pesos en dos solares y medio.
- Declaran por bienes dos casas de paja, la una, en tres cuartos de solar, y la otra, en medio solar, todas en este barrio; una yegua y una potranca; ajuar de casa y todo lo demás de que darán razón sus herederos.
- Declaran que a su hijo Juan Feliz le han vendido un solar con su casa de paja en dicho barrio de la forma siguiente; 200 pesos que pagará cuando pueda, y el suelo, en 200 pesos, que les está pagando a 10 pesos de rédito cada mes de agosto.
- Declaran que las deudas activas y pasivas les constan a sus herederos que darán razón.
- Declaran que D. Manuel Ramírez de Soto tiene en su poder una estancia perteneciente a los bienes de sus padres ( de los otorgantes) y le están cobrando su valor constante todo en los autos que corren en uno de los oficios de la Ciudad y de lo cual saben sus herederos y les encarga que continúen su giro hasta que se verifique la cobranza.
- Nombran por sus Albaceas tenedores de Bienes, el uno al otro, y por más, a D. Antonio Jaques, y a D. Antonio Gutiérrez, vecinos de la Havana, a los que conceden el mayor tiempo que necesitaren para el Albaceazgo.
- Instituyen por sus herederos únicos y universales a los referidos sus hijos.
- Revocan, etc....

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Gobierno, Años 1781-1782, folios 409-411 vto. del año 1781. File: Parroquiales16sep08.

### **Protocolos\* Escribanía de Gobierno. Años 1781-82.**

\*: Los documentos que se relacionan son testamentos y se especifica sólo en caso de otro tipo de escritura relacionada (poder para testar, testamento en virtud de poder y codicilo). Están encuadernados ambos años de conjunto, pero con numeraciones separadas.

#### **Año 1781**

Ana Olano del Rey 409  
 D. Antonio Ros 316  
 Codicilo. D. Felix Acosta 50  
 D. Francisco Antonio González 90

D. Francisco Setién 111  
 Francisco Valverde 443  
 Gregoria Ximénez 187  
 Joseph Mirallas 198  
 D. Juan de Armenteros 250  
 Joseph Rodríguez de la Rosa 409  
 Da. Leonor Chacón 165  
 Da. María Inés González, digo Garzón 75  
 Da. Melchor Riso Carrillo 122  
 Da. María Dolores Costilla 182  
 María del Carmen Liranzo 246  
 María Francisca del Castillo 416  
 Dr. D. Nicolás Joseph Quiñones 440  
 Pedro Franquis 378  
 D. Pedro Mártir Bacia 431

### Año 1782

Amaro González Abad 182  
 Andrea Jorge 358  
 Da. Antonia Gertrudis del Pino 505  
 Codicilo D. Francisco Alcaraz 16  
 D. Francisco Alcaraz 33  
 D. Francisco Alcaraz y Obrero 57  
 D. Francisco Lorenzo Alonzo 109  
 Da. Felipa Álvarez\* 218 \*: Error. La paginación corresponde al testamento mancomunado de su hijo y nuera.  
 D. Francisco Sánchez 548  
 D. Gabriel de Argüelles 19  
 Isabel de Prados 205  
 D. Ignacio Mergarejo 449  
 Juan Pabón 41  
 Da. Josepha del Castillo 70  
 ✓ D. Joseph Clemente Pérez 139  
 D. Juan Zuárez Masías 217  
 Juan Bernardo Prieto 294  
 Joseph Alfonso 358  
 D. Juan Manuel Riveros 494  
 D. Juan Sánchez 521  
 D. Manuel Gutiérrez 113  
 D. Martín de Azanza 135  
 Da. María Gertrudis Tobal\* 383 \*: Otras veces, Dobal.  
 Da. María Gertrudis Tobal\* 386 \*: Otras veces, Dobal.  
 p.p.testar Da. María de los Ángeles Landa a D. Francisco Xavier Casas 399  
 Da. María Gertrudis de la Parra 494  
 Miguel González 636  
 ✓ D. Simón Pérez de Ariaga 192  
 Pero Ramírez 44  
 D. Pedro de Soto 126  
 ✓ Da. Paula de Miranda 233  
 D. Pedro González 320

Da. Thomasa Álvarez 320

p.p.testar D. Vicente Núñez a Da. María Josepha Catalá 107

D. Ventura Doral 583

### **Parroquiales17sep08:**

- 1.- Testamento de Domingo Pérez Sánchez. Año 1787, folio 95. **Se adjunta.**
- 2.- Testamento de Da. Maria Dolores Granados. Año 1791, folio 272. **Se adjunta.**
- 3.- Testamento de D. Manuel Josef Coimbra. Año 1795, folio 519. **Se adjunta.**
- 4.- Testamento de Da. Maria Ignacia Rodríguez. Año 1802, folio 502. **Se adjunta.**
- 5.- Codicilo de Da. Maria Ignacia Rodríguez. Año 1802, folio 514. **Se adjunta.**

### **Pendientes**

- 6.- Codicilo del Pbro. Melchor Rivero Montesinos. Año 1803, folio 809 vto.
- 7.- Codicilo del Pbro. Melchor Rivero Montesinos. Año 1803, folio 826.
- 8.- Testamento de D. Marcos Roteta. Año 1804, folio 96.
- 9.- Codicilo de D. Manuel Coimbra. Año 1804, folio 726.
- 10.- Codicilo de D. Manuel Coimbra. Año 1804, folio 928 vto.

### **Diligencias testamentarias de D. Domingo Pérez Sánchez**

**Auto.** Havana, 26 de septiembre de 1786. Por mandato del Gobernador y Capitán General Ezpeleta, el Escribano de Gobierno, Gabriel Ramírez, envía orden al Teniente del Partido de Guanajay para que con la asistencia de testigos tome declaración a los testigos de la memoria testamentaria otorgada por el difunto Domingo Pérez Sánchez, reconozcan sus firmas y se proceda a su apertura y demás diligencias.

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1787, folio 92. File: Parroquiales17sep08.

### **Declaraciones de testigos**

Los testigos fueron: D. José María de la Cruz, D. Lázaro Rodríguez, D. Manuel Ruiz del Álamo, D. Manuel Mojena, el Capitán D. José Antonio Pérez Sánchez, D. Antonio Morejón y D. Lorenzo Maxin.

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1787, folios 92vto.- 94 vto. File: Parroquiales17sep08.

### **Testamento de Domingo Pérez Sánchez**

Fue otorgado en el Partido de Guanajay, el 11 de septiembre de 1786, ante el Teniente de dicho Partido y testigos.

El documento está en manuscrito casi ilegible y redactado en forma poco usual.; sin embargo, fue protocolizado como tal.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Domingo Pérez Sánchez vecino de dicho Partido.
- Declara le deben y debe todo lo que estuviere de su firma y quiere que se cumpla.

- A continuación detalla deudas para con él de: D. Marianao de Paula, D. Manuel Mojena y D. Manuel de la Cruz. Dice que las cartas de pago de este último las conserva Manuel Colbera (sic.), su cuñado.
- Declara ser deudor de José Cabrales, Pablos Cordero y otros.
- Declara tener cuentas de por mitad con su yerno D. Carlos de Sosa.
- Declara que le resta por pagar su yerno, D. Antonio Morejón, 1276 pesos ..... entre otros.
- Declara le resta D. Antonio de la Torre, 400 pesos de la hipoteca de un sitio y una casa en la tierra que titulan de Peñalver, lindando con Callajabo; declara que le resta Gervasio Carmona, 50 pesos, etc.
- Nombra por Albacea a su padre y Tenedor de Bienes, y en segundas, a su mujer, Da. Catarina Morejón, y en tercero, a su yerno, D. Carlos de Sosa.
- Manda se paguen las mandas forzosas y que de su caudal se repartan 500 pesos en misas a las ánimas y si tuviere algún gravamen su caudal para descargo de su conciencia, estas misas se deberán decir por el alma del que tuviere parte de dicho gravamen.
- Declara que lega a su amigo Cirilo su caballo, su silla, freno y espuelas de plata; botas, mandriles, pistolas y espadín; sombrero, medias, zapatos, calzones de arriba y de abajo, camisa y volante, juego de hebillas.
- Finaliza con el pie acostumbrado citando fecha y testigos.

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1787, folios 95- 97 vto. File: Parroquiales17sep08.

**Auto.** Havana, 16 de febrero de 1787. El Gobernador y Capitán General Ezpeleta, junto con su Asesor, Cartas, después de los resultados de las diligencias efectuadas por el fallecimiento de D. Domingo Pérez Sánchez bajo memoria testamentaria otorgada, las declaraciones de los testigos y demás documentos mandó a protocolarlo como testamento en el oficio del Escribano Gabriel Ramírez, dar testimonios a los interesados.

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1787, folios 98- 98 vto. File: Parroquiales17sep08.

### **Testamento de Da. María Dolores Granados.**

Fue otorgado en la Ciudad de la Havana, en 11 de abril de 1791, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Joaquín Sánchez, D. Diego Mole (sic.) y Francisco Machado.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. María Dolores Granados, hija legítima de Da. María Candelaria Rodríguez y D. Nicolás Granados, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced y sepultado en su Santa Iglesia dejando lo demás de su entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y las que llaman de San Gregorio y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas.

- Declara que a Da. Phelipa Granados, su hermana,, le debe 40 pesos. Manda se le paguen.
- Declara por sus bienes 1000 pesos de la venta de una casa que le correspondía, la que se halla en poder de D. Josef Granados, su hermano, advirtiendo que de esa cantidad le correspondía al antedicho, 100 pesos y además, le ha entregado por una parte, 300 pesos, y por otra, 20 más. Manda que del líquido que quedare se le cobre abonándole otra cualquiera partida de que legítimamente justifique haberle entregado.
- Nombra por sus Albaceas Tenedores de Bienes a Da. Francisca y Da. Phelipa de Jesús Granados, sus hermanas, a las que concede el mayor tiempo de Albaceazgo que necesitaren.
- Declara por sus bienes los que aparezcan al tiempo de su fallecimiento de los que están instruidas sus Albaceas.
- Instituye por sus únicas y universales herederas a las dichas, Da. Francisca y Da. Phelipa, sus hermanas.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1791, tomo 1, folios 272-273.  
**File:** Parroquiales17sep08.

#### **Testamento de D. Manuel Josef Coimbra.**

**Nota al margen:** Ante mí, en 19 de septiembre de 1804, el contenido otorgó codicilo, doy féé.

**Nota al margen:** Otorgó codicilo, en 21 de noviembre de 1804.

**Nota al margen:** Di cláusula par la Iglesia, en 24 de noviembre de 1804, doy féé.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Manuel Josef de Coimbra, vecino de esta Ciudad y natural de la de Trinidad, hijo legítimo de legítimo matrimonio del Capitán D. Antonio de Coimbra Garabito y de Da. Ylaria Hernández Ponce de León, ya difuntos.
- Manda que s cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial que corresponda, dejando al arbitrio y voluntad de sus Albaceas las demás disposiciones de su entierro y número de misas con tal de que se haga sin pompa ni ostentación y que le sean aplicadas las tres Misas del Alma y las treinta de San Gregorio.
- Manda se paguen dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara por sus hijos, al Licenciado D. Manuel José Coimbra, a Da. Cándida y Da. Juana de Dios Coimbra a quienes ha criado y educado con su mismo cariño, el que le ha continuado y lo hará hasta que venga su fallecimiento por las buenas cualidades y circunstancias de aquellos, pero atendiendo a la situación, digo, empleo, y circunstancias temporales del primero, le propuso que si no había de juzgarse agraviado mejoraría a las referidas Da. Cándida y Da Juana, sus hermanas, en el tercio y el quinto de sus bienes y condescendiendo a ello las mejora, y el citado Licenciado, su hijo, estando presente de su propia voluntad y para acreditar el amor que les tiene a sus hermanas expresó que renunciaba en ellas por el tiempo de su vida la parte de la herencia que le pudiera caber para

que las disfrute la que se mantuviere en estado de soltería a menos que se casen a gusto del mismo Licenciado, en cuyo caso, es su voluntad que continúe el usufructo.

- Declara que es deudor de varias cantidades y le deben a otras tantas, lo que consta en el libro de cuentas que se hallará al fallecer en poder de sus hijas, Da. Casilda y Da. Juana, que darán razón. Manda se paguen y cobren.
- Declara que sus dos referidas hijas son acreedoras a 500 pesos que les legó una prima de éstas, y su sobrina, Da. Rosalía de Quintana, para que después de sus días la cantidad que él percibió de su hermano, D. Lorenzo de Quintana, y la aseguró en la casa de su habitación pro escritura ante el presente Escribano.
- Lega a su nieta, Da. Manuela Josefa de Coimbra, hija del Licenciado D. Manuel, su hijo, 50 pesos por el cariño que le tiene, y también lega otros 50 pesos a una persona reservada que le serán entregados para que cumpla su disposición sin obligación de dar cuenta a nadie.
- Prohíbe que después de su fallecimiento se hagan inventarios judiciales ni que intervenga en ellos Justicia alguna y se proceda extrajudicialmente por acuerdo de sus herederos y Albaceas y es su voluntad, en el caso de que surja alguna duda, que se dirima por el dictamen del Señor Dr. D. Santiago Godoy a quien suplica reciba esta prueba de confianza en su prudente proceder por el bien de la paz.
- Declara que en una casa situada en la Plaza del mercado, que es hoy de los herederos de la Señora Marquesa del Real Agrado se hallan impuestos 1300 pesos cuyos réditos los disfruta de por mitad con D. Antonio Quintana, su sobrino, que los percibió como heredero de Da. Manuela Coimbra, su hermana, y éste y el otorgante, en virtud de renuncia de Fray Diego Rodríguez Garabito, del orden de Nuestra Señora de la Merced, su tío, quiere y manda que en dicho derecho entren sus tres hijos por partes iguales.
- Nombra por sus Albaceas Tenedores de Bienes al citado Licenciado D. Manuel, Da. Casilda, Da. Juana y D. Lorenzo de Quintana, su hermano político, de mancomún a los que les concede el mayor tiempo que necesitare.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos, el Licenciado D. Manuel Josef, Da. Casilda y Da. Juana.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1795, tomo 1, folios 519-522.  
File: Parroquiales17sep08.

### **Testamento de Da. Maria Ignacia Rodríguez.**

**Nota al margen:** La contenida otorgó codicilo en 21 de junio de 1802, doy fé.

**Nota al margen:** Falleció la contenida y di cláusula para la Iglesia, Havana, 25 de junio de 1802.

Fue otorgado en el Barrio de Guadalupe extramuros de esta Ciudad de la Havana, en 16 de junio de 1802, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Manuel Navarro, D. Josef María García y D. Francisco Machado.

Entre sus particularidades:

- Dice ser Da. María Ignacia Rodríguez, hija legítima de D. Pedro Rodríguez Robau y de Da. Michaela Guillén, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la feligresía donde fallezca y en el lugar que elijan sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las de San Gregorio y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casada con D. Juan Colina, del que tuvo tres hijos que fallecieron en edad pupilar y los bienes que quedaron por el fallecimiento de su marido los cedió a Da. Andrea Colina, su cuñada, con quien de presente tiene litis sobre el particular.
- Declara por sus bienes una casita situada en la Calzada de San Luis Gonzaga y dos negra y el ajuar de casa.
- Declara deber algunas cantidades de que es sabedora su Albacea. Manda se paguen.
- Es su voluntad que la negra María del Rosario quede en poder de Da. Gregoria Rodríguez, su hermana, para que la sirga por sus días y a su fallecimiento se le otorgue carta de libertad.
- Lega y dona a la dicha Da. Gregoria Rodríguez, la negra Rosalía, su esclava.
- Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a Da. Gregoria Rodríguez, su hermana, a la que le concede la prórroga del Albaceazgo que necesitare.
- Instituye por herederas a Da. Gregoria y Da. Josefa Rodríguez, sus hermanas.
- Revoca, etc...

**Nota al final:** Advirtió que legaba a su hermana, Da. Gregoria, un escaparaté y un mantón y que los tunicos se dividan entre sus herederas por partes iguales, y la demás ropa que ella posea es para Ignacia María y María del Carmen Rodríguez, a quienes les tiene otorgada la liberad y es su voluntad que queden al cuidado de su hermana, Da. Gregoria, y por su falta, en la de que en ella disponga, fho. ut supra, los mismos testigos.

Yttm: Que la negra que lleva legada a su hermana, Da. Gregoria, luego que las negritas que deja a su cuidado tomen estado si viviera ésta, se vendan y se reparta el producido por partes iguales entre sus dos hermanas.

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1802, folios 502-503 vto. File: Parroquiales17sep08.

### **Codicilo de Da. Maria Ignacia Rodríguez.**

En la Ciudad de la Havana, en 21 de junio de 1802, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Manuel Navarro, D. Ignacio Sendoya y D. Francisco Machado, compareció Da. Maria Ignacia Rodríguez, natural y vecina del barrio de Guadalupe, extramuros y dijo que ante el presente Escribano y en este Archivo, en 16 del corriente, otorgó su testamento y ahora, por medio de codicilo, dispone lo siguiente:

- Declara que en el citado testamento dispuso que la negra Rosalía quedase coartada en 400 pesos (¿?) y que ahora es su voluntad quede en 300 pesos y en poder de su hermana Da. Gregoria para subenir (sic.) a las indigencias y manutención de la negrita y de la mulatita que deben existir con ella y cuando

6

éstas tomen estado quede la dicha negra a beneficio de Da. Gregoria, y que la negra María del Rosario que en su testamento la deja libre, después de fallecer Da. Gregoria, lo revoca y ahora quiere que quede coartada en 300 pesos, cuya cantidad con los demás que está dispuesto deberá ser para su otra hermana, Da. Josefa, bien entendido que esto será luego que tomen estado las dos muchachas que quedaron con la expresada Da. Gregoria.

Todo lo que con lo demás contenido en dicho su testamento que no se oponga a este codicilo quieren se guarde, cumpla y ejecute por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos de la Escribanía de Ramírez, Año 1802, folios 514 y 514 vto. File: Parroquiales17sep08.

## **Parroquiales18sep08:**

### **Escribanía de Ramírez:**

- 6.- Codicilo del Pbro. Melchor Rivero Montesinos. Año 1803, folio 809 vto. **Se adjunta.**
- 7.- Codicilo del Pbro. Melchor Rivero Montesinos. Año 1803, folio 826. **Se adjunta.** Se trata de la memoria cerrada cuyo codicilo antecede y otras diligencias para su protocolación como testamento.
- 8.- Testamento de D. Marcos Roteta. Año 1804, folio 96. **Se adjunta.**
- 9.- Codicilo de D. Manuel Coimbra. Año 1804, folio 726. **Se adjunta.**
- 10.- Codicilo de D. Manuel Coimbra. Año 1804, folio 928 vto. **Se adjunta.**

### **Pendientes**

### **Escribanía de Junco:**

- 1.- Testamento de María Francisca Martínez. Junco 1797, tomo 1, folio 295.
- 2.- Testamento de María Rita Quiñones. Junco 1797, tomo 1, folio 500.
- 3.- Codicilo de María Rita Quiñones. Junco 1801, tomo 1, folio 344 vto.
- 4.- Testamento de Nicolasa de Alcántara y consorte. Junco 1810, tomo 2, folio 1204.
- 5.- Testamento de Felix José Herмосilla. Junco 1819, tomo 2, folio 1196.
- 6.- Testamento de Laureano Roteta y consorte. Junco 1820, tomo 1, folio 619.

### **Nuevos Testamentos**

#### **Codicilo del Pbro. Melchor Rivero Montesinos.**

En la Ciudad de la Havana, en 8 de octubre de 1803, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Pedro Aguilar, D. Francisco Machado y D. Agustín Sedonio (¿?), el Presbítero D. Melchor Riveros Montesinos dijo que por ante el presente Escribano otorgó su testamento el 22 de septiembre próximo pasado como memoria in scriptis y ahora por la vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Declara que la memoria in scriptis cerrada que ha otorgado en su sano juicio y entera memoria quiere que se cumpla como su última y final voluntad y para que no ofrezca duda alguna así lo declara.
- Declara que el maestro de herrería Ángel Sánchez le debe una cantidad y manda que no se le cobre porque le hace donación de ésta.
- Manda se le den 25 pesos después de su fallecimiento, a Da. Francisca Rivero; igual cantidad a Da. Manuela Montano; y a la morena Antonia que lo asiste, lo que estimen sus Albaceas habida consideración al trabajo y días que lo ha atendido.
- Manda se entreguen al presbítero Dr. D. Tomás Gutiérrez de Piñeres, 200 pesos, para que lo destine a los que le tiene comunicado y que asimismo se le de un relicario de Nuestra Señora de Guadalupe que existe entre sus prendas y alhajas para que le sirva de recuerdo y memoria.

- Declara que si por algún evento apareciere entre sus papeles una esquila cubierta de su puño y letra de dicho Presbítero relativo al préstamo de 20 onzas de oro se estime por papel inútil por haber sido ya cancelado.
- Manda que a María Josefa Mantilla que habita un cuarto interior de la casa en que habita el otorgante se le den a su fallecimiento 10 pesos para que se acuerde encomendarlo a Dios.

Todo lo que con lo demás contenido en dicha su memoria in scriptis que no se oponga a este codicilo quieren se guarde, cumpla y ejecute por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1803, folios 809 vto.-810 vto. File: Parroquiales18sep08.

### **Diligencias por el fallecimiento, apertura y protocolación de memoria testamentaria del Pbro. Melchor Rivero Montesinos**

**Auto de proceder.** Havana, 11 de octubre de 1803. El Señor Pedro Pablo O'Reilly, Conde de dicho título, Coronel de los Reales Ejércitos, Alcalde Ordinario de Primera Elección de la Ciudad y su jurisdicción dijo que se le ha participado el fallecimiento del Presbítero D. Melchor Riveros Montesinos bajo testamento in scriptis que otorgó ante testigos y para proceder a las diligencias de su apertura y demás se mandó formar este Auto. Manda se ponga fé de su muerte, se cite a los testigos instrumentales para que reconozcan la firma y declaren lo que convenga y se traigan para las demás providencias, como lo certifica Juan de Ariza.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1803, folio 818 File: Parroquiales18sep08.

**Fe de muerte.** En el propio día (11 de octubre de 1803) y en cumplimiento de lo mandado, Juan de meza certifica que pasaron a las casas de la morada del Presbítero D. Melchor Riveros Montesinos y observaron su cuerpo en la sala en una cama rodado de luces, ligados manos y pies y al parecer muerto naturalmente y se preparabapara su sepultura.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1803, folios 818 y 818 vto. File: Parroquiales18sep08.

### **Declaraciones de testigos para ratificación de firmas**

En dicho día y mes (11 de octubre de 1803) el Señor Pedro Pablo O'Reilly, Alcalde Ordinario de Primera Elección, ante Juan de Meza y testigos procedió a tomar las declaraciones juradas de los testigos de la memoria otorgada en la casa mortuoria del Presbítero fallecido y para ello comparecieron a declara: el Bachiller D. José María Ramírez; D. Pedro José de Aguilar; D. Ángel Sánchez; D. Francisco García; D. Antonio Ximénez; D. Francisco Machado y D. José Rodríguez Casanova.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1803, folios 819 y 824 vto. File: Parroquiales18sep08.

**Auto.** Vistos las diligencias practicadas y demás documentos que anteceden se declara por testamento y última voluntad del presbítero D. Melchor Rivero Montesinos todo lo que contiene el cuaderno compuesto de cinco foxas útiles que acaba de publicarse y manda se protocolo en los registros del Escribano Gabriel Ramírez y se den copias a los interesados. Se manda recoger las llaves y dárselas al Albacea para que las conserve a disposición de este Tribunal.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1803, folio 825 File: Parroquiales18sep08.

**Memoria testamentaria del Pbro. Melchor Rivero Montesinos**

Fue otorgada en la Havana, en 22 de septiembre de 1803 ante el Bachiller D. José María Ramírez; D. Pedro José de Aguilar; D. Ángel Sánchez; D. Francisco García; D. Antonio Ximénez; D. Francisco Machado y D. José Rodríguez Casanova.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser el Presbítero D. Melchor Rivero y Montesinos, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Cristóbal Rivero\* y de María Montesinos. \*: Otras veces, Riveros.
- Manda su cuerpo se le de sepultura en la Parroquial del Espíritu Santo dejando a la dirección de sus Albaceas el entierro y funeral a los que encarga omitan todo lujo y mundana ostentación.
- Manda se le digan las tres misas del alma y demás que ha comunicado a sus Albaceas; y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas, inclusa la Hospitalidad de San Lázaro y casa de beneficencia.
- Declara que por el fallecimiento de sus padres se hicieron inventarios y partición judiciales quedando cada uno de sus hijos satisfechos de su porción hereditaria y sin acción a reclamar sobre el particular.
- Declara que sirve en propiedad varios ramos de Capellanías cuyas pensiones ha pagado hasta finalizar 1802, según consta de documentos en poder del Presbítero D. Pedro José Álvarez y ha dicho las misas que previenen sus fundadores hasta el corriente año inclusive, como consta en sus apuntaciones.
- Declara que es Capellán y Patrono con facultad de nombrar sucesores para lo venidero de una de dichas Capellanías, la fundada por D. Juan Rivero, de 5346 pesos de principal, que le confirió dicho fundador y lo hace en la propiedad y patronato en los hijos de su sobrino, D. Vicente Rivero, prefiriendo el mayor al menor y el más apto al menos apto y propenso a recibir órdenes, y por su falta o porque ninguno se inclinase a tomar el estado eclesiástico, que recaiga en los demás sobrinos y descendientes del fundador, prefiriendo el más inmediato a éste por vínculo de sangre y que se halle adornado de las cualidades referidas.
- Declara pro su propiedad cuatro casas que tiene alquiladas a la Real Hacienda para la más amplitud del Hospital Real de San Ambrosio y el pago de alquileres consta en las cartas de pago y asientos de la Contaduría Mayor.
- Declara de su pertenencia otras dos casas contiguas, una a la otra, en el barrio extramural de Jesús María y calle que nombran del Aguila.
- Declara por sus bienes otra casa situad en la calle que de Paula va para San Isidro y cuadra en que vive el Dr. D. Lorenzo Hernández.

- Igualmente declara de su propiedad tres accesorias altas y bajas que compró con pacto de retro al referido Doctor Hernández y pertenecen a la casa alta que habita de su propiedad, como consta de instrumento otorgado.
- Declara por más bienes la mitad de la casa que habita y que la otra mitad es de su hermana Da. Ángela Rivero, según consta de escritura de su compra. Bien entendido que los cuartos bajos y altos que están al fondo de la casa y el aljibe, son de su exclusiva propiedad por haber costado sus materiales y fábricas y debe agregarse al cuerpo de sus bienes; igualmente, los 800 pesos a censo que reconocía la finca y él los redimió de su bolsillo sin gravamen ni pensión en cosa alguna de su hermana.
- Declara por más bienes cinco esclavos que nombra.
- Manda que se tengan por bienes las deudas activas que constan de instrumentos en su poder. Manda se cobren.
- Manda que su esclavo Esteban reciba la libertad inmediatamente que tome estado y sepa el oficio de albañil que ha comenzado para que se pueda mantener con honradez y decencia por lo que encarga que no se le de otra ocupación o trabajo.
- Manda que el esclavo Josef María quede coartado en 200 pesos y la negra, María del Rosario, en 150 pesos, y no sean enajenados o vendidos en mayor cantidad.
- Declara que tiene en su poder como depósito un dinero cuya cantidad no tiene presente y que se halla en un talego con un papel dentro que lo explica, de lo que es sabedora su hermana Da. Ángela y pertenece a su esclava María del Rosario a quien anda se le entreguen luego que él fallezca si antes no lo pudiera hacer.
- Declara que a su sobrino, D. Rafael Rivero le ha dado pequeñas partidas de dinero para sus urgencias y manda que no se le cobren pues le hace donación.
- Instituye por su heredera a su hermana Da. Ángela Rivero y Montesinos, con la condición expresa de que no pueda enajenarlos, venderlos o empeñarlos y así se lo encomienda a sus Albaceas y que a la muerte de ésta por no tener herederos forzosos, pasen sus bienes a partes iguales a sus sobrinos que lo sobrevivan, hijos legítimos de sus hermanos, D. Josef, Da. Andrea y Da. Antonia Rivero y Montesinos.
- Mejora en el quinto de sus bienes, deducidos los gastos de entierro, funeral y mandas piadosas a su sobrina, Da. María de la Concepción Rivero por su mayor pobreza y viudedad y copia (sic.) de hijos que tiene que mantener sobre lo cual hace particular recomendación.
- Siendo su primario objeto socorrer a su parientes y para que no puedan disiparlos en contiendas y disputas litigiosas quiere que a su fallecimiento se hagan inventarios extrajudicialmente, y por el de su referida hermana, la división y partición entre sus sobrinos tal como le tiene expresado. Pare esto nombra en clase de Contadores extrajudiciales a los Presbíteros Bachiller D. Pedro José Álvarez y el Dr. D. Tomás Gutiérrez de Piñeres a quienes les da facultad para excluir de la herencia a quien pretendiere introducir discordias y no se acomodare a sus disposiciones en cuyo caso la parte del segregado recaería en beneficio de los demás. Y si por enfermedad u otra contingencia los referidos no pudiesen ejercer esta comisión, los faculta para que sustituyan y propongan otros.
- Nombra por sus Albaceas a los referidos Presbíteros, Bachiller D. Pedro Josef Álvarez y el Dr. D. Tomás Gutiérrez de Piñeres, y a sus sobrinos, D. Esteban

López y D. José María Mateu, a los que les concede el mayor tiempo que necesitare. Y atendiendo a los achaques e imposibilidad de su hermana y heredera usufructuaria para mantener la paz, y no por desconfianza, encomienda a los dos primeros que cuando fallezca se hagan cargo de las llaves y papeles y prendas entre las que debe entrar una cadena de oro que prestó al Presbítero D. Antonio Fonte, Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral y las cantidades que se cobren de deudas pendientes; y manda que se cumpla puntualmente las órdenes que deja comisionadas al segundo de los Contadores Albaceas y las destinen a su hermana y por su fallecimiento a ser divididos entre sus sobrinos: y manda que para atender a la conservación y reparo de las fincas se haga con el propio producto de éstas. Pide a la Justicia que fuere se acepte a los nombrados con relevo de fianzas.

- Revoca, etc....

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1803, folios 826-830vto. File: Parroquiales18sep08.

### **Diligencias testamentarias de D. Marcos Roteta**

**Auto.** Havana, 11 de enero de 1804. Por mandato del Gobernador y Capitán General Marqués de Someruelos, el Escribano de Gabriel Ramírez comunica el presente auto al Capitán del Partido del Cano, D. Manuel de Lima, para que haga comparecer a su presencia al Teniente D. Melchor de Salas ante quien otorgó memoria testamentaria que se acompaña, D. Marcos Roteta, así como a los demás testigos para que reconozcan sus firmas y se les interrogue por los demás particulares de que se le ha dado instrucción, y evacuado esto, lo remita a manos del presente Escribano.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1804, folio 95. File: Parroquiales18sep08.

### **Testamento de D. Marcos Roteta.**

Fue otorgada en el Partido de Arroyo Arenas, en 19 de junio de 1802, ante el teniente Melchor de Salas y Serrano por alta de Escribano Público y Real, y testigos que fueron, D. Ramón Castilla, D. Juan Antonio Rabelo D. José Domingo Martínez, D. Antonio Suárez, D. Francisco Benítez y D. Manuel Ravelo.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Marcos Roteta, natural y vecino de este Partido, hijo legítimo de D. Tomás Roteta y de Da. Gregoria Quintana, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre el señor San Francisco y sepultado en la iglesia Parroquial donde se halle, delante del Altar de su Padre el Señor San Josef y lo demás lo deja a voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las que llaman de San Gregorio, deducidas la Cuarta Episcopal y que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas incluyendo los 4 pesos al Hospital de San Lázaro para que se repartan con sus pobres.

- Declara ser casado hará 38 años con Da. María Soledad Hernández, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y haber tenido por sus hijos legítimos a Julián, Juan de la Cruz, José Antonio José Rafael, Juana, Paula María, Catarina y María Petrona Roteta, advirtiendo que sólo se hallan vivos, Julián, Juan de la Cruz, Juana y Paula. Y cuando se casaron él juntó por capital la estancia, sin animales, y su mujer llevó por su dote, 80 pesos en plata.
- Declara por sus bienes una estancia de una caballería de tierra con su casa de vivienda construida de guano y cuje y entablada de palma.
- Declara por más bienes 7 vacas de leche.
- Declara por más bienes animales que describe.
- Declara que su yerno, D. Pedro González, le debe 90 pesos. Manda se le cobren.
- Declara que D. Juan de Dios Rodríguez le debe 20 pesos. Manda se le cobren.
- Declara que D. Francisco Hernández, le debe 80 pesos de dos vacas que le vendió. Manda se le cobren.
- Declara que su hijo Juan de la Cruz le debe 19 pesos de una partida que le vendió y manda que no se le estreche para su pago y que con comodidad los satisfaga.
- Nombra por Albacea tenedor de Bienes al presbítero D. Francisco Quintana, Cura beneficiado de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Pura y Limpia de la Concepción del Cano y por más Albaceas, a su consorte, a los que les concede el mayor tiempo que necesitaren.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus referidos hijos y a su mujer.

**Nota al final:** Que al tiempo de cerrar este instrumento recordó el otorgante que tiene recibidos mil pesos a cuenta de la legítima materna de su consorte, según consta de la testamentaria que se halla en el Oficio de D. Gabriel Ramírez y que debe 30 pesos de los tributos que anualmente debe satisfacer al Convento del Monasterio de Santa Clara, cuya imposición es de 300 pesos.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1804, folios 96-100vto. File: Parroquiales18sep08.

#### **Declaraciones de testigos para ratificación de firmas**

Se tomaron las declaraciones a los testigos en el Partido del Cano, el 16 de enero de 1804, dando cumplimiento al auto precedente.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1804, folios 100vto.-103. File: Parroquiales18sep08.

**Auto.** En la Ciudad de la Havana en primero de febrero de 1804. Vistos: con el mérito de las informaciones antecedentes y declaraciones de testigos el Señor Gobernador y Capitán General Marqués de Someruelos aprueba se protocola la memoria testamentaria otorgada por D. Marcos Roteta como su testamento en el oficio del presente escribano y manda se expidan las certificaciones que necesitaren a los interesados.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1804, folios 103vto.-104. File: Parroquiales18sep08.

**Nota:** Se omitió por error la información del pie del testamento de D. Manuel de Coimbra en el file Parroquiales17sep08, tercera página que debe quedar de este modo:

“...Fue otorgado en la Havana, el 29 de mayo de 1795, ante Gabriel Ramírez y testigos, el Capitán D. Isidro Fernández Ponze, D. Estevan Boloña y D. Francisco Machado.

Entre sus particularidades están: ...”

#### **Codicilo de D. Manuel Coimbra.**

En la Ciudad de la Havana, en 19 de septiembre de 1804, ante el Escribano Gabriel Ramírez y testigos, D. Pablo Prieto, D. José María García y D. Francisco Machado, compareció D. Manuel José de Coimbra, vecino, y dijo, que en 29 de mayo de 1795 otorgó su testamento y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Declara que los bienes que tiene al presente, lo que le deben y debe son sabedores sus herederos y manda se esté por lo que digan.
- Declara que entre los bienes hay dos mulatos esclavos, Francisco Xavier Román y José María Florencio y que el primero quede al abrigo de su hija Da. Juana de Dios hasta que cumpla la edad de 20 años y sólo abonará cuatro reales al día para su vestido y alimentos; y el segundo, se le deja al abrigo del maestro D. José de Torres en iguales condiciones liberándolos ambos a los 20 años.
- Declara que entre sus bienes la negrita María Merced la deja coartada en 200 pesos.
- Declara tener dos espadas, un reloj y unas hebillas, cuatro cubiertos y tenedores, todo de plata, una botonadura de oto y una sortija de brillantes y la ropa de su uso. Manda que la ropa de su so se reparta por igual entre sus esclavos.

Todo lo que con lo demás contenido en dicho su testamento que no se oponga a este codicilo quieren se guarde, cumpla y ejecute por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1804, folios 726-727. File: Parroquiales18sep08.

#### **Otro codicilo. D. Manuel Coimbra.**

En la Ciudad de la Havana, en 21 de noviembre de 1804, ante el Escribano Gabriel Ramírez y testigos, D. Juan Gallegos, D.- Esteban Boloña y D. Francisco Machado, compareció D. Manuel José de Coimbra, vecino, y dijo, que en 29 de mayo de 1795 otorgó su testamento y ahora por vía de codicilo dispone lo siguiente:

- Declara que por una cláusula de su testamento mejoró en el tercio y el quinto de sus bienes a Da. Casilda y Da. Juana Coimbra, sus hijas, y habiendo fallecido la primera y recibió particulares servicios y socorros de su hijo, el Dr. D. Manuel de Coimbra, Fiscal de Marina y Asesor del Consulado, revoca esta cláusula y manda que así esté como Da. Juana, y entre por iguales partes a sucederle confiriendo a este último el Albaceazgo y Tenencia de sus Bienes.

- Declara que por Patrono de la Capellanía que mandó fundar Da. Juana Rodríguez Garabito, su tía, manda que por su fallecimiento entre en el citado Patronato el referido su hijo, D. Manuel de Coimbra.
- Manda que su hijo lo suceda en otro Patronato de la Capellanía o renuncia de las propiedades que \*... el Reverendo Padre Fray Diego Garabito, en una casa situada en la Plaza Nueva \*..... en unión de los hijos de Da. Manuela \*.... hermana difunta \*... bien que no \*.... que la pensión se divida entre sus dos hijos... y Da. Juana. \*: El folio está cortado en la esquina inferior derecha.
- Declara que sus esclavos Francisco Xavier y José María deben ser libres al llegar a los 20 años y manda que entretanto, el primo sirva a su hija Da. Juana, y el segundo, permanezca en la Ciudad bajo la enseñanza de su maestro José de Torres que será obligado si le acomoda a mantenerlo en su poder hasta que termine el aprendizaje pagándoles en la clase de oficial algún moderado jornal, siempre que mantenga... hasta los 20 años que ambos gocen de la libertad.
- Declara que confiere el patronato de sus libertos a su hijo, el Dr. D. Manuel de Coimbra a quien encarga esta comisión.
- Declara que es su voluntad que su esclava Catalina, quede coartada en 250 pesos, y la otra esclava, Merced, de 8 años de edad, en 150 pesos y con este gravamen y calidad se las lega a sus bisnietas, Da. Elvira y Da. María Francisca de Obando y Coimbra, legítimas hijas de su nieta, Da. Manuela Josefa Coimbra.
- Declara que le debe a su hijo D. Manuel, 400 pesos, que le ha prestado en dos ocasiones y 6 onzas de oro para su enfermedad y curación. Manda se le paguen como también cualquier otra cosa que diga que se le debe.

Todo lo que con lo demás contenido en dicho su testamento que no se oponga a este codicilo quieren se guarde, cumpla y ejecute por su última y final voluntad.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Ramírez, Año 1804, folio 928 vto.- 929 vto. File: Parroquiales18sep08.

## **Parroquiales19sep08:**

### **Escribanía de Junco:**

- 1.- Testamento de María Francisca Martínez. Junco 1797, tomo 1, folio 295. **Se adjuntan notas.** Es una morena libre.
- 2.- Testamento de María Rita Quiñones. Junco 1797, tomo 1, folio 500. **Se adjunta.**
- 3.- Codicilo de María Rita Quiñones. Junco 1801, tomo 1, folio 344 vto. **Se adjunta.**
- 4.- Testamento de Nicolasa de Alcántara y consorte. Junco 1810, tomo 2, folio 1204. **Se adjunta.**

### **Pendientes**

- 5.- Testamento de Felix José Hermosilla. Junco 1819, tomo 2, **folio 1179 vto.**
- 6.- Testamento de Laureano Roteta y consorte. Junco 1820, tomo 1, folio 619.

### **Nuevos Testamentos**

#### **Testamento de María Francisca Martínez**

Fue otorgado en la Havana, el 8 de marzo de 1797, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Juan Nepomuceno Montoso, Justo Suárez, Antonio de Cárdenas y FD. Joaquín de Ribera.

Dice ser María Francisca Martínez, morena libre de nación arará. Manda ser amortajada con el hábito de Nuestra Señora de la Merced y sepultada en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo delante del Altar de las Almas Benditas del Purgatorio. Declaró ser casada por primera vez según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Vicente Peñalver, moreno libre, y haber tenido pos sus hijos legítimos a Mariana María de la Consolación y Tomás Peñalver que fallecieron en edad pupilar. Casó por igual rito en segundas nupcias con Juan de Dios Leal hará 14 años y no tuvo sucesión.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco, Año 1797, tomo 1, folios 295-297. File: Parroquiales19sep08.

#### **Testamento. Da. María Rita Quiñones**

**Nota al margen:** Otorgó codicilo en 21 de marzo de 1801.

**Nota al margen:** Falleció en 30 de marzo de 1801 y di cláusula para la Iglesia, doy fée  
Rodríguez (Rubricado)

Fue otorgado en la Havana, en 29 de abril de 1797, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Francisco Velis, D. Francisco Unzueta y D. Joaquín Ribera.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. María Rita de Quiñones, natural y vecina de esta Ciudad de la Havana, hija legítima de D. Francisco Antonio de Quiñones y de Da. Inés Duque de Estrada, difuntos, naturales y vecinos de dicha Ciudad.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Señor Padre San Francisco y sepultado donde le corresponde de sus mayores en la Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta Ciudad y la demás disposición de su entierro y funeral la deja al arbitrio de su Albacea.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y que se de limosna de dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que habrá como 28 años casó y veló según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. José Mariano de Castro y han tenido por sus hijos legítimos a Da. Bárbara Nicolasa y D. Joaquín Esteban, mayores de 25 años; a Da. Paula Catalina, Da. María Rosalía y D. José Nicolás, mayores de 14 años y menores de 25 años; y asimismo, a Da. Ana Josefa y D. José Manuel de Castro, de edad pupilar; y tiene por bienes dotales los que llevó al matrimonio y constan de la carta dotal que su citado marido otorgó, en 19 de mayo de 1796, en el oficio de Gobierno, y cuya dote está en descubierto conforme lo declaró éste en las diligencias judiciales que para el reintegro y seguro de ella sigue ante la Justicia Ordinaria por ante el Escribano Público actual y presente en donde si bien por auto de 6 de octubre del citado año se consignaron al reintegro de dicha dote las dos negras esclavas Josefa y María Clara, ambas bozales, únicos bienes existentes de su marido, se previene no obstante en dicho auto, el que dicha reintegración sea sin perjuicio de cualquier acreedor que tenga mejor derecho y lo declara así para que en este evento se haga la reintegración como mejor convenga.
- Declara que en virtud de la renuncia que el Padre Fray Manuel de Quiñones, su hermano, hizo para su profesión en primero de octubre de 1771, en el Oficio que en el día posee D. Jorge Díaz Velásquez, dispuso se agregase el haber de sus hermanos para que durante su vida se le contribuyese el 5% para sus necesidades religiosas y después de su fallecimiento gozase de este usufructo la expresada Da. Inés Duque de Estrada, madre de ambos, y por el de ésta, recayese en ella y por su fallecimiento, en sus hijos en quien recae la propiedad de dichas herencias y la obligación de hacer la imposición de 300 pesos a favor del Convento de Nuestro Padre San Juan de Dios según manda el referido Fray Manuel en la citada renuncia para que de sus réditos se le digan tres misas cantadas por su alma.
- Declara que debiendo por lo explicado en la cláusula sólo contribuirsele al referido Fray Manuel el 5% tuvo a bien concedérselo su consorte soltarle el todo de los alquileres que rinden las dos casas situadas en la calle de Villegas, contiguas una a la otra, y que quedaron con otros bienes por el fallecimiento de sus padres, cuyo valor es mayor de los que pudiera corresponderle por sus legítimas siendo de su cargo el pago de tributos y su reedificación para que se mantengan siempre y rindan alquileres y ahora manda y es su voluntad subsista este acuerdo de percibir Fray Manuel los alquileres hasta que fallezca sin que por sus Albaceas ni herederos se le ponga embarazo ni reparo alguno con que este fue un medio prudente de conservar la paz y la tranquilidad propias en personas tan conjuntas y en reconocimiento del derecho que les dio esta propia renuncia y que verificado el fallecimiento del antedicho D. Manuel, su hermano,

entren a partir las dos referidas casas entre sus hijos legítimos y herederos haciendo la referida imposición de los 300 pesos.

- Declara que si en el caso no esperado que por el expresado Fray Manuel se suscitare algún pleito o desavenencia en orden a las expresadas herencias renunciadas sobre dichas casas en este caso pueden sus Albaceas y la representación de sus herederos usar cumplidamente del derecho que la misma renuncia les franquease y la disposición testamentaria de su difunta madre, hasta dejarlo reducido al 5%, que es lo que compete y puede pretender.
- Declara que en una de las dos casas, distintas a las citadas en la cláusula antecedente, que actualmente posee y que quedaron también por fallecimiento de sus padres, sita en la calle que llaman de la Havana, están impuestos y asegurados 200 pesos de la memoria de misas que por el último testamento que otorgó su citada madre, dispuso por su Alma y la del padre de la otorgante y consta por escritura hecha en el Oficio que actualmente posee D. José Leal y asimismo tiene satisfecho los tributos de dicha casa de la calle Havana y de la otra casa de San Isidro, las misas de dicha memoria y derechos del entierro y demás disposiciones de su madre, como todo consta de los recibos que se hallarán entre sus papeles.
- Declara que nada debe ni le deben cosa alguna.
- Usando del derecho que la Ley le faculta nombra por curador ad lites de sus menores hijos de edad pupilar al Licenciado D. Rafael Antonio Binelo relevándole de fianza.
- Manda asimismo por la facultad de la Real Cédula de noventa y dos y nombra por Contador y Partidor de sus bienes a D. Miguel Martínez Álvarez, en primer lugar, y en segundo, a D. Antonio Ildefonso Betancourt, y en tercero, a D. Juan Manuel Calvo, para que ejecuten este encargo y apliquen a cada uno de sus herederos lo que legítimamente les compete.
- Nombra por sus Albaceas testamentarios Tenedores de Bienes. en primer lugar, al Presbítero D. Antonio Duque de Estrada, su tío, en segundo, a D. José Ignacio de Castro, su cuñado, y en tercer lugar, a D. José Antonio de Quiñones, su tío, a quienes concede el mayor tiempo de Albaceazgo que necesitaren.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus referidos hijos, Da. Bárbara Nicolasa, D. Joaquín Esteban, Da. Paula Catalina, Da. María Rosalía, D. José Nicolás, Da. Ana Josefa y D. José Manuel de Castro. Y sin embargo nombra por curador ad bona, siendo éste un encargo que corresponde por la Ley a su marido, suplica a los Señores justicias que conozcan de su testamentaria que estimando por bastante las causas de dilapidación de los bienes que motivaron el pleito sobre el reintegro de sus dotales, se dignen en virtud del noble oficio que ejercen respecto de los menores, estén atentos y no se les escasee el auxilio necesario al mantenimiento del caudal que ha de tocarle por su fallecimiento y dispongan precautoriamente se discierna hipoteca expresa a cada una de las fincas y esclavos para que jamás puedan enajenarse hasta que cumplan la edad de 25 años sus hijos herederos.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco, Año 1797, tomo 1, folios 500-505. File: Parroquiales19sep08.

**Codicilo. Da. María Rita Quiñones**

En la Ciudad de la Havana, en 21 de marzo de 1801, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Rivera, D. Nicolás García, D. Juan Bautista Sollozo y D. Francisco de Torres, compareció Da. María Rita de Quiñones, vecina de esta Ciudad y dijo que por ante el presente Escribano y en este año, en 29 de abril del año pasado de 1797 otorgó su testamento y ahora por medio de codicilo dispone lo siguiente:

- Declara que por una cláusula del citado su testamento expresó que sus bienes dotales constan de la carta de dote otorgada por su esposo, D. José Mariano de Castro, en 6 de febrero de 1796, en el Oficio de Gobierno, y ahora expresa que la casa que se incluía en dicha carta, situada en la calle de San Isidro con motivo de la división y partición que hizo con su hermano D. Manuel de los bienes de su madre, Da. Inés Duque de Estrada y consta en escritura en el Oficio de Gobierno, fue necesario venderla para enterarle del todo de su ha de haber y con lo que le quedó sobrante de su valor compró y actualmente existen, dos negros bozales nombrados José Trinidad y Rafael María que deben tenerse como parte de sus bienes dotales por haber sido comprados con dinero procedente de los dotales quedando en toda su fuerza y vigor lo demás a que se contrae de la cláusula.
- Declara que respeto a que el referido su hermano religioso que era de Nuestro Padre el Señor San Juan de Dios se ha secularizado y por lo tanto, ha quedado sin efecto la renuncia que hizo al tiempo de su profesión, anula y revoca en todas sus partes las cláusulas cuarta y quinta y sexta del citado testamento.
- Que respecto a que el Licenciado D. Rafael Bino a quien por la cláusula novena del citado testamento había nombrado de curador adlites de sus hijos de edad pupilar se halla fuera de esta Ciudad, nombra en su lugar al Dr. D. Dionisio Matamoros conyugal relevación de fianza.
- Declara que por la cláusula undécima del citado testamento había nombrado por Albaceas Tenedores de Bienes en primer lugar al Presbítero D. Antonio Duque de Estrada, en segundo, a D. José Ignacio de Castro y en tercero, a D. José Antonio de Quiñones, ahora quiere que subsistiendo los dos últimos nombrados, sea en primer lugar el referido D. José Mariano de Castro, su marido, a quien por motivos justos había relevado, los cuales han cesado y no duda que como hombre de bien se empleará a favor de sus hijos este encargo, en cuya virtud revoca dicha cláusula en la parte y las expresiones referentes a dicho su marido también en la cláusula duodécima.

Todo lo cual con lo demás contenido en dicho testamento que no se oponga a esta disposición quiere se guarde, cumpla y ejecute por su última y final voluntad en aquella forma y vía que más haya lugar por derecho.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco, Año 1801, tomo 1, folios 344 vto.-345 vto.  
File: Parroquiales19sep08.

#### **Testamento. Juan Bautista Brenes y Nicolasa de Alcántara**

Fue otorgado en la Havana en 4 de septiembre de 1810 ante José Ramón Sánchez y testigos D. Joaquín Rivera, D.- Juan de Dios Beltrán y D. Miguel Alayeto.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser Juan Bautista Brenes, natural de la Ciudad de Lima y vecino de ésta, hijo legítimo de Juan Anacleto y de Catalina Bejerano, ambos difuntos, y Nicolasa de Alcántara Hernández, mujer legítima del primero, natural de la Villa de San Juan, en la Isla de Santo Domingo y de este mismo vecindario, hija legítima de Andrés Alcántara Hernández y de María Luisa Falcón, también difuntos.
- Mandan que sus cuerpos sean amortajados con el hábito de Nuestro Padre San Francisco y sepultados en el Campo Santo general en el paraje y lugar donde corresponda y las demás disposiciones de su funeral y entierro las dejan a sus Albaceas.
- Mandan se les digan las tres Misas del Alma y las demás que dispusiere el que de ambos sobreviviera y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive las del Señor San Lázaro y Casa de Beneficencia.
- Declaran ser casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia sin haber tenido sucesión.
- Declaran por bienes una casa situada en la Villa de Guanabacoa y todo lo demás que se hallare al tiempo de su fallecimiento de lo que dará razón el que de ambos sobreviva.
- Declaran no tener deuda alguna y si resultare después de fallecer alguna deuda, deberá constar por documento firmado de su puño y letra y se pagarán de sus bienes.
- Es su voluntad que su entierro sea sin más ostentación que la Cruz alta y cuatro acompañados debiéndosele cantar misa de cuerpo presente, si fuera oportuno, y sino, al día siguiente.
- Nombran por Albaceas testamentarios y Tenedores de Bienes el uno al otro que sobreviva al que conceden la prórroga para el Albaceazgo.
- Instituyen por herederos el uno al otro excepto la posesión que dejan declarada en la Villa de Guanabacoa que es su voluntad que al fallecer el último de los dos pase al Señor del Potosí de dicha Villa que desde ahora para entonces se la legan.
- Revocan, etc...

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco, Año 1810, tomo 2, folios 1203 vto.-1206. File: Parroquiales19sep08.

## **Parroquiales19sep08:**

### **Pendientes**

#### **Escribanía de Junco:**

5.- Testamento de Felix José Hermosilla. Junco 1819, tomo 2, folio 1179 vto. Se adjunta.

6.- Testamento de Laureano Roteta y consorte. Junco 1820, tomo 1, folio 619. Se adjunta.

### **Nuevos Testamentos**

#### **Testamento de Felix José Hermosilla**

Fue otorgado en la Habana, en 24 de noviembre de 1819, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Francisco Valdés, D. Pedro Chis (¿?) y D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Félix José de Hermosilla, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Miguel y de Da. Rosalía Macio, ya difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre San Juan de Dios y sepultado en el Campo Santo dejándoles a su Albacea lo demás de su entierro y funeral.
- Manda se le digan las tres misas del alma y las más que dispusiere su Albacea y heredera y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la del Señor San Lázaro y los 3 pesos de la Patriótica.
- Declara haber sido casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Melchora Domínguez y haber tenido por su hija legítima a Da. María Rita Hermosilla de 25 años y estado honesto.
- Declara por bienes varios solares ubicados en los sitios de San José, extramuros, que hubo por herencia de su padre, constante de su testamento otorgado por ante el Escribano Público D. Cayetano Pontón, de los cuales tiene vendido algunos a varias personas que no acuerda, y otros, los tiene arrendados manifestándolo para que conste.
- Declara ser deudor a Da. Rosa de Lamadrid de pesos que serán como 400 pesos y nadie le adeuda a él.
- Nombra por Albaceas testamentarios Tenedores de Bienes, en primer lugar, a Da. María Rita Hermosilla, su hija, en segundo, a D. Leandro Zerpa, y en tercero, a Da. Juan de Vargas, a los que concede el tiempo mayor que necesitaren.
- Instituye por su única y universal heredera la referida Da. María Rota Hermosilla, su hija legítima.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco, Año 1819, tomo 2, folios 1179vto.-1181. File: Parroquiales19sep08.

## **Testamento. D. Laureano Roteta y Da. Francisca Valdivia**

**Nota al margen:** Falleció D. Laureano Roteta y di cláusula para la Iglesia. Habana y julio 3 de 1829

Rodríguez (Rubricado)

Fue otorgado en la Habana, en 28 de junio de 1820 años, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Desiderio Pérez Sidrón, D. Francisco Villegas y D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser D. Laureano Roteta y Da. Francisca Valdivia, naturales, el primero, de esta Ciudad, y la segunda, del Partido de Guanajay.
- Mandan que sus cuerpos sean amortajados con el hábito de Nuestro Padre San Francisco y sepultados en el Campo Santo general en el paraje y lugar que dispusiere su Albacea a cuyo arbitrio dejan lo demás de sus funerales y entierros.
- Mandan se diga las tres misas del Alma y las más que determinare su Albacea y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas y los tres pesos de la Patriótica.
- Declaran ser casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia de cuyo matrimonio no han tenido sucesión.
- Declaran por sus bienes los que se hallaren al tiempo de su fallecimiento de que dará razón el que de ellos sobreviviere; del mismo modo, de sus deudas activas y pasivas para que se cobre y pague los que fuere.
- Lega y dona él, D. Laureano, 500 pesos a su hermana Da. Tomasa Roteta con prevención de que no pueda obligar a su Albacea a su abono hasta pasado un año después de su fallecimiento.
- Nombran por Albaceas testamentarios y Tenedores de bienes el uno al otro, y asimismo se nombran por únicos universales herederos recíprocamente.
- Revocan, etc...

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco, Año 1820, tomo 1, folios 619-621 vto.. File: Parroquiales19sep08.

## **Parroquiales22sep08:**

### **Testamentos:**

- 1.- Testamento de Pedro Morales. Junco 1800, tomo 1, folio 558. **Se adjunta.**
- 2.- Testamento de Rafaela de la Cruz y consorte. Junco 1800, tomo 2, folio 1611. **Se adjunta.**
- 3.- Testamento de María de la Concepción Fleytas y consorte. Junco 1819, tomo 2, folio 932. **Se adjunta.**

### **Buscar a:**

- Dionisio Morales. **Se adjunta.**
- Regla Morales o María de Regla Morales. **Se adjunta** y otros de posible interés.
- Otro.- Incidente a la testamentaria de Doña María del Rosario Sotolongo formado para tratar de la reclamación que hace D. Antonio Sánchez como cesionario de Da. Regla Morales y González sobre anticipación de herencias. Año 1881. Escribanía de Vergel, Legajo 180 Número 7. **Se adjunta.**

### **Pendientes**

**Arzobispado** (Se solicitó. y mañana en la tarde debe consultarse para revisar si están, el miércoles):

- 1.- Dispensa de parentesco entre Juan Ambrosio Ramos García y Gavina Ramos González (1835-1850).
- 2.- Dispensa de parentesco entre Juan Bautista Ramos Abreu y Lutgarda García Abreu (1800-1818).

**Parroquia del Espíritu Santo** (Llamé y estaba la contestadota, dejé recado. Mañana iré personalmente con mi esposo por si se puede hacerla gestión):

- 1.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Ximénez de Torres. Libro 1.
- 2.- Matrimonio de Blas de León y Juana Mascarenas. Libro 1.
- 3.- Matrimonio de Miguel de Vargas y Lucia Sevilla. Libro 1.
- 4.- Matrimonio de Manuel Riberos (o Riveros) e Isabel Ximénez Osorio. Libro 1.
- 5.- Defunción de Teresa Serrano, el 24 de enero de 1848.
- 6.- Defunción de Maria Luisa Rodríguez, el 30 de marzo de 1848.
- 7.- Defunción de Maria Nicolasa de la Cruz y Oseguera, el 22 de julio de 1777.

### **Nuevos testamentos:**

#### **Testamento de Pedro Morales**

Fue otorgado en el partido de San Miguel del Padrón, en 16 de septiembre de 1797, ante Joaquín Joseph Báez y testigos, D. Juan de Noa, D. Esteban García, D. Carlos García, D. Antonio González y D. Pedro Quiñones.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Pedro Morales, natural del Partido del Calvario y vecino de éste, hijo legítimo de D. Joseph Morales y de Da. Francisca Suárez, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Iglesia de dicho Partido en el paraje y lugar que tienen los Hermanos en la

Capilla de la Santísima Virgen en el lugar que eligieren sus Albaceas a cuyo arbitrio lo deja para que hagan como les parezca y terminado, se digan las tres misas del Alma por la suya, las de San Gregorio Papa que llaman de San Vicente y que le den dos reales a cada una de las mandas forzosas con inclusión del Señor San Lázaro con que leas separa de sus bienes.

- Declara que hará 36 años contrajo matrimonio con Da. Clara de Sosa del cual tiene por sus hijos legítimos y de la antedicha a, D. Pedro Francisco\* Miguel, Josepha, María de Regla y María de Jesús, que ésta es de 15 años de edad; y cuando lo contrajeron juntaron por capital en el valor de una yuntita de bueyes y un caballo como 100 pesos, y los mismos, la antedicha su mujer en sus animalitos y mendecitas, y después, por muerte de sus padres tuvo por a legítima la cantidad de mil pesos y la antedicha su consorte, por muerte de los suyos, 350 pesos, y los bienes que tiene son la estancia de su habitación con la pensión de 800 pesos menos 2 pesos 4 reales a favor de la Hospitalidad de San Francisco de Paula y 100 pesos más del clérigo, de lo que tiene recibos entre sus papeles. Y tiene por más bienes todo lo que se hallare en ella con más 9 esclavos entre varones y mujeres, de todo lo cual dará razón su esposa y manda se esté y pase por lo que diga.
- Declara ser Hermano de la Santísima Virgen del Rosario venerada en la Iglesia Parroquial de este Partido.
- Declara que algunos pesos que debe y le deben constan a su consorte y manda se cobre y pague lo que diga.
- Nombra por curador ad bona y adlites de sus hijos menores nombrados, Da. María de Regla y Da. María de Jesús, a su hermano, D. Joseph Morales, y del mismo modo faculta a la dicha su consorte para que extrajudicialmente pueda con asistencia del curador nombrado y de sus hijos mayores, tasar y dividir lo que resultare por su fallecimiento con la aprobación del Excelentísimo Señor Capitán General por el fuero que goza.
- Manda asimismo de la facultad que el derecho le franquea y por satisfacer debidamente el mutuo amor, fiel compañía y esmero que siempre ha tenido la citada Da. Clara de Sosa, su esposa, en todos sus cuidados y asistencias, es su voluntad que deducido únicamente lo preciso para su entierro y funeral, goce y se adjudique el quinto de sus bienes con la bendición de Dios.
- Nombra por sus Albaceas, en primero lugar y por Tenedora de Bienes, a su mujer, y en segundo lugar y por su falta, a D. Francisco de Sosa, su compadre, a quienes les concede el tiempo que necesitaren.
- Instituye por sus herederos a los referidos\* sus hijos.
- Revoca, etc....

\*: Están separados sólo por el espacio entre palabras los nombres de Francisco Miguel que pudiera referirse a dos personas diferentes o a una sola con nombre compuesto. No se pudo verificar porque no repitió los nombres en la cláusula en la que instituye a sus herederos.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco 1800, tomo 1, folios 558-561. File: Parroquiales22sep08.

### **Testamento. D. Lorenzo Espinosa de los Monteros y Da. Rafaela de la Cruz**

Fue otorgó en el barrio del Señor de la Salud, en 26 de diciembre de 1800, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Marrero D. Casimiro de Castro y D. Joaquín de Ribera.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser D. Lorenzo Espinosa de los Monteros, natural de la Isla de Hierro, una de las Canarias, vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Juan de Espinosa y de Da. Bernarda Espinosa, difuntos y Da. Rafaela de la Cruz, natural y vecina de la Havana, hija legítima de José Antonio de la Cruz y de Margarita de Huviedo, difuntos.
- Mandan que al fallecer sean amortajados, el dicho D. Lorenzo, con la op<sup>a</sup>. (¿?) del Santísimo como Hermano que es aunque indigno, y la dicha Da. Rafaela, con el hábito de su Padre el Señor San Francisco y que se les de sepultura en la Parroquia de la feligresía donde resulte su fallecimiento en la Bóveda destinada para los hermanos en ; de dicha Cofradía, y a la citada Rafaela en la entrada en la puerta principal y lo demás de su funeral y entierro lo dejan a la disposición de sus Albaceas.
- Mandan se les digan las tres misas del Alma por cada uno, y que de limosna se den dos reales a cada una de las mandas forzosas
- Declararon que son casados y velados según orden Nuestra Santa Madre Iglesia habrá como 43 años de cuyo matrimonio han tenido y procreado como sus hijos legítimos a: María Bernarda, casada con D. José Suárez; María Rafaela, casada con D. Mateo Fabre; Ignacio; María Alexa, casada con D. Juan de León, y a Margarita Espinosa que como es la última tiene 20 años; y también tuvieron a María Nicolasa que falleció casada con D. Juan Padrón dejando por sus hijos legítimos a Serapia, como de 19 años, casada con D. Juan Padrón (sic); Lorenzo, como de 17 años; María de los Ángeles; Florencia; Cristóbal y Rosalía, y cuando lo contrajeron la dicha Rafaela no aportó dote alguna, y el dicho D. Lorenzo juntó por capital como 400 pesos.
- Declaran por sus bienes la casa de la morada y otra contigua haciendo fondo a la antedicha y 7 esclavos y las mejoras de una estancia de la propiedad de Da. Josefa Alombolo.
- Declaran que tienen un negro en compañía con su hijo Ignacio, nombrado José, para cuya compra exhibieron 200 pesos y es su voluntad que quede dicho negro por sólo del dicho Ignacio respecto a que han estado ellos disfrutando de todos los jornales del negro, incluso lo que correspondía a Ignacio y por asimismo importar los servicios que percibieron por legítima deuda el antedicho hijo.
- Declaran no deber ni que le deben cosa alguna.
- Lega el dicho D. Lorenzo el quinto de sus bienes al citado hijo, Ignacio, en remuneración de los servicios y para descarga de su conciencia en cuanto a los jornales que ha percibido del negro de su pertenencia y también, por los salarios que a él correspondía según lo tiene explicado en la cláusula que antecede, que así es su voluntad.
- Lega y dona la dica Da. Rafaela a su hija margarita la esclava Victorina la cual se sacará del quinto de sus bienes y su no alcanzare se completará el valor del tercio que así es su voluntad.

- Declara D. Lorenzo que del quinto que lleva legado a su hijo Ignacio quiere que se le impute en las mejoras de la estancia que puso entre sus bienes y así lo manda porque es su voluntad.
- Nombran por Albaceas y Tenedores de Bienes el uno al otro, y por más Albacea, a D. Juan de León, su yerno y les conceden la prórroga que necesiten.
- Instituyen por sus únicos y universales herederos a los dichos, María Bernarda, María Rafaela, Ignacio, María Alexa, Margarita y a los hijos de Da. Nicolasa, Serapia, Lorenzo, María de los Ángeles, Florencia, Cristóbal y Rosalía, sus hijos y nietos.
- Nombran como curador de su hija menor Margarita y de sus referidos nietos como curador ad lites al citado su yerno, D. José Fabre, y suplican al Señor Juez ante quien se presente lo tenga por bien relevarle de fianza.
- Mandan que haciendo uso de la facultad de la novísima Real Disposición por la cual pueden determinar la ordenación de los inventarios, cuentas de división y jurada de forma extrajudicial así lo disponen a sus herederos y nombran por Contador a D. Mariano Hernández y evacuado se presenten a la Justicia.
- Revocan, etc...

**Nota al final:** Que al tiempo de cerrarlo expresó D. Lorenzo que cuando fallecieron sus padres hubo de haber entre los demás sus coherederos la mitad de una casa y otras alhajas y tierras, según las instancias que tiene, pero lo cierto es que nada hubo y lo declara para que sus herederos puedan reclamarlas como y cuando convenga, fho. ut supra, testigos los mismos.

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco 1800, tomo 2, folios 1611-1615vto. File: Parroquiales22sep08.

**Testamento. Licenciado D. José Francisco del Castillo y Da. María de la Concepción Fleytas**

**Nota al margen:** Falleció Da. María de la Concepción Fleytas y di cláusula para la Iglesia. Habana y julio 20 de 1827 (media rúbrica)

**Nota al margen:** Cumpliendo con lo mandado en el Decreto a que se contrae la boleta del Escribano D. Manuel Padilla, di testimonio en un pliego del sello segundo. Habana y noviembre 11 de 1861, doy fé

Br. Junco (Rubricado)

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 12 de septiembre de 1819, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos. D. Francisco Valdés, D. Manuel Govín y D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser, el Licenciado D. José Francisco del Castillo, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Luis y de Da. María Josefa Calbo de la Puerta, de la misma naturalidad, difuntos, y Da. María de la Concepción de Fleytas, natural

de la Villa de Santiago, hija legítima de D. Juan José y de Da. María Rodríguez, de la propia naturalidad, difuntos.

- Manda ser amortajados con el hábito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en el Campo Santo General, en la parte y lugar que elijan sus Albaceas a los que dejan lo demás de su funeral y entierro.
- Mandan se le digan las tres misas del Alma y las más que dispusiere el superviviente de ambos y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive las de San Lázaro, Casa de Beneficencia y los tres pesos de la Patriótica.
- Declaran que habrá tiempo como de 37 a 38 años que contrajeron matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y tienen por su hija legítima a Da. Bárbara Fortunata, casada con el Teniente D. Diego González, y cuando lo contrajeron no aportaron bienes.
- Declaran por sus bienes los que se hallen al fallecer de que dará razón el que de ambos sobreviviere, y del mismo modo, lo hará de las deudas activas y pasivas para que se cobre y pague lo que fuere.
- Declaran que un mulatito nombrado Nicolás, de 8 años de edad, hijo de la negra Antonia su esclava, es libres desde que nació por haberlo ella rescatado de la esclavitud.
- Declara que es su voluntad que la mulatita María Josefa a quien en la escritura de venta que de ella y su madre Antonia les hizo Da. Catalina de Fleytas, la consignaron a su hija doña Bárbara, se le de la libertad sacando el precio del quinto de sus bienes con la condición de que la acompañe siempre y que goce de ese beneficio desde el fallecimiento del último de los otorgantes sirviéndole esta cláusula de título suficiente.
- Nombran recíprocamente, el uno al otro, por Albaceas testamentarios Tenedores de bienes con prórroga.
- Instituyen por su única y universal heredera a la dicha Da. Bárbara Fortunata del Castillo la hija legítima de ambos.
- Revoca, etc...

**Fuente:** Protocolos Escribanía de Junco 1819, tomo 2, folios 932-934. File: Parroquiales22sep08.

**Relación de expedientes con testamentarías relativos a personas nombradas Dionisio Morales y (María de) Regla Morales (File: Parroquiales22sep08):**

- Autos promovidos por Dionisio Morales sobre cierto legado que dejó Joseph Bonifacio de Abarca por cláusula de su testamento a Rita Butrieta, su consorte. Año 1779. Escribanía de Galletti, Legajo 577k Número 6.
- Diligencias promovidas por Dionisio Morales sobre posesión del terreno en que está situada una casa que le vendió a D. José Pereira. Año 1783, Escribanía de Varios, Legajo 880, Número 15537.
- Incidente a la testamentaría de Doña María del Rosario Sotolongo formado para tratar de la reclamación que hace D. Antonio Sánchez como cesionario de Da. Regla Morales y González sobre anticipación de herencias. Año 1881. Escribanía de Vergel, Legajo 180 Número 7. **Ver file: Parroquiales22sep08.**

- Autos del intestado de Da. Rosalía Morales y González. Año 1875. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 305, Número 1.
- D. Fernando Molina y García, administrador de los bienes de D. Ramón Morales y González, contra D. José María de Sotolongo en cobro de pesos. (Incompleto). Años 1881-1882. Escribanía de Ramón Portocarrero, Legajo 66, Número 10.
- D. José Pérez Blanco contra la sucesión de Ramón Morales y González en cobro de 3196 pesos de censo. Años 1875-76. Escribanía de Manuel Barreto, Legajo 181, Número 1.
- María de Regla Morales, morena libre, contra D. Agustín de Quesada sobre cobro de pesos. Años 1823. Escribanía de Galletti, Legajo 909, Número 21.
- María de Regla Morales. Ver\* Antonio Armenteros y San Martín, Escribanía de Guerra Legajo 977, Número 14600. \*: la ficha dice sólo eso y no apareció la indicada por Armenteros, y sí, varias de la Escribanía de Guerra que son incidentes a su testamentaría.

**Otros de posible interés:**

- El Teniente D. Braulio Miranda sobre que Da. Rita Morales saque los animales de su propiedad que se hallan depositados en la hacienda del antedicho D. Braulio. Año 1805. Escribanía de Salinas, Legajo 503, Número 5617.
- María de la Cruz Morales administradora del vínculo de Palomino contra D. Tiburcio Álvarez en cobro de pesos del arrendamiento de una estancia. Año 1829. Escribanía de Salinas, Legajo 677, Número 7931.
- Testamentaría. Da. Margarita Morales. Año 1802. Escribanía de Guerra, Legajo 667, Número 10561.
- Incidente a la testamentaría de D. Diego de Miranda y Da. María Morales, promovido por D. Manuel de Abreu contra D. Juan Segade de Castro, en cobro de pesos. Año 1791. Escribanía de Gobierno, Legajo 136, Número 17.
- Incidente a la testamentaría de D. Diego de Miranda y Da. María Morales, contra los herederos de D. Jacinto Becerra en cobro de pesos. Año 1791. Escribanía de Gobierno, Legajo 136, Número 18.
- Da. María de la Cruz Morales\* contra D. Benigno Alfonso su consorte, sobre dilapidación de sus bienes. Año 1824. Escribanía de Pontón, Legajo 25, Número 4. \*: Administradora del vínculo de Castro Palomino. \*: Hay numerosos incidentes relativos a su gestión.
- Testamentaría. Da. María Gertrudis Morales. Año 1775. Escribanía de Marina, Legajo 70, Número 679.
- Testamentaría. Da. María de Jesús Morales. Año 1829. Escribanía de Valerio, Legajo 306. Número 4666.
- Testamentaría. Da. María Josefa Morales. Año 1847. Escribanía de Junco, Legajo 165, Número 2544.
- Incidentes al concurso del Capitán D. Rafael de Morales seguidos por Da. María del Pilar Morales contra D. Luis Peñalver y Calvo como comprador del Ingenio de dicho D. Rafael. Año 1797. Escribanía de Varios, Legajo 688, Número 11383.
- Testamentaría. María del Rosario Morales. Año 1812. Escribanía de Salinas, Legajo 390, Número 4581.

- Incidente al concurso de Juan Esteban de Eligio promovido por María del Rosario Morales sobre dotales. Año 1808. Escribanía de Guerra, Legajo 1055, Número 14934.

**Incidente a la testamentaría de Doña María del Rosario Sotolongo formado para tratar de la reclamación que hace D. Antonio Sánchez como cesionario de Da. Regla Morales y González sobre anticipación de herencias. Año 1881. Escribanía de Vergel, Legajo 180 Número 7.**

**Escrito.** Al Señor Juez de Primera Instancia, en la Ciudad de la Habana, en 9 de noviembre de 1881, el procurador D. Ramón Zubizarreta de D. Antonio V. Sánchez, como cesionario de Da. Regla Morales y González, en los autos testamentarios de Da. María del Rosario Sotolongo, dice que la cedente de su representado es biznieta de Da. María del Rosario Sotolongo y representa en dicho juicio la décima parte del caudal hereditario toda vez que de los siete hijos que a su fallecimiento dejó aquella, según el árbol genealógico que obra en dichos autos, fallecieron dos en estado de demencia y sin sucesión. Doce que representa la décima parte del caudal puesto que viniendo la herencia de la cesionaria de su comitente por la rama de D. Tomás Domingo que tuvo dos hijos nombrados, D. Rafael y Da. Rosalía, que fallecieron dejando sucesión: el primero, dejó por sus hijos a D. Rafaela, Da. Rosalía y Da. Regla Morales y González, de los cuales fallecieron también los dos primeros sin sucesión pasando la herencia de éstos a Da. María Regla; y por parte de la otra hija, Da. Rosalía existe un solo heredero, D. Manuel de Coca.

Todos los herederos han recibido anticipos de la herencia y de los bienes que quedaron proindivisos, varias porciones de terrenos, excepto Da. Regla Morales y es justo que se le de a ella también.

Suplica se sirva ordenar al representante común de este juicio don Francisco Montalvo y Morales, que como anticipo de lo que en división pudiera corresponderle se le ponga en posesión de 20 caballerías de tierras del cuartón de *Río Seco*, en el Partido de San Luis, jurisdicción de Pinar del Río, comprendido dentro de los límites de las 6 leguas más o menos, que faltan por dividir, cuya circunstancia se tendrá presente al hacer la adjudicación.

**Escrito.** En la Ciudad de la Habana, en 24 de noviembre de 1881, D. Francisco de Paula Sánchez y Seijas, Procurador Público y D. Francisco Montalvo y Morales, representante del común de los herederos y administrador judicial de los bienes quedado al fallecimiento de Da. María del Rosario Sotolongo en el cuaderno formado para trata de la terminación de su envejecida testamentaría dicen que por Providencia del 10 del corriente se les ha instruido del escrito y petición del cesionario de Da. María de Regla Morales y que convienen y acceden a la pretensión de D. Antonio Sánchez.

Suplican se sirva dar por evacuada la instrucción y por conforme en que se le ponga en posesión como anticipo de su herencia de las 20 caballerías manifestadas antes cuya porción deberá tenerse presente al practicar la adjudicación y partición de los bienes testamentarios, deducidos tanto éstas como lo demás a quienes se les ha considerado.

**Autos.** Habana, 22 de diciembre de 1881. Vistos: Considerando las leyes antiguas y vigentes que pasa a argumentar en detalle este auto finaliza diciendo que es ilegal las entregas de bienes provisionales y que es improcedente lo que se pretende por más que el representante común esté conforme con mayor razón por cuanto la legislación actual

no autoriza las entras a buena cuenta. No ha lugar con las costas este incidente por el que solicita. Mandó y lo firmó el Señor Antonio Romero, Juez de Primera Instancia del Distrito de Belén.